

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
DE LAS AMÉRICAS
FACULTAD DE LEYES**

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

**ANÁLISIS INTEGRAL JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL DEL INSTITUTO DE
LA CESURA EN EL SISTEMA PROCESAL COSTARRICENSE: UN ENFOQUE
PERTINENTE HACIA LA JUSTICIA Y LA REHABILITACIÓN, DURANTE EL
2023.**

STEVEN CALVO GUZMÁN

SAN JOSÉ, 2023.

DEDICATORIA

A mi padre, quien con su basto conocimiento ha sido un apoyo fundamental mi carrera universitaria.

A mi abuela, Elizabeth García Vásquez quien se ha preocupado por mí, sus canas son sinónimo de sabiduría que me han encaminan por el buen sendero que con la sabiduría de Dios me ha enseñado a ser quien soy hoy. Gracias por tu paciencia, por enseñarme el camino de la vida, gracias por tus consejos, por el amor que me has dado y por tu apoyo incondicional en mi vida. Gracias por llevarme en tus oraciones porque estoy seguro de que siempre lo haces.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar le agradezco a mi padre, ya que me ha brindado su apoyo incondicional para poder cumplir mis objetivos académicos y personales.

Agradezco también a mi tutor de Tesis Edwin Retana por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento para el desarrollo de esta tesis.

También a mis abuelos Isabel García Vásquez y Rodrigo Calvo Quesada, quienes han sido un pilar fundamental en mi vida, quienes me han brindado apoyo incondicional.

Por otro lado, agradezco a cada uno de mis docentes, quienes tuvieron la paciencia de externar sus conocimientos.

A mi madre quien siempre me brinda sus consejos.

Para finalizar, también agradezco a todos los que fueron mis compañeros de clase durante todos los niveles de la Universidad ya que gracias al compañerismo, amistad y apoyo moral que han aportado influyeron a mis ganas de seguir adelante en mi carrera profesional. Principalmente a doña Ana Bolaños Bolaños quien fue un apoyo trascendental en todo el recorrido universitario.

RESUMEN

El instituto de la cesura en el marco del ordenamiento procesal penal costarricense ha sido objeto de un análisis detallado. Este instrumento legal, que divide el proceso penal en dos fases separadas: una enfocada en la determinación de la responsabilidad del imputado y otra centrada en la discusión de la pena a imponer, ha sido comparado con sistemas judiciales de otros países, destacando similitudes y diferencias en su aplicación.

Se identificaron sistemas que establecen la cesura como obligatoria en ciertos procesos penales, delimitando límites de penas para su utilización automática, similar a algunos países europeos. Esta rigidez busca garantizar una revisión más minuciosa en casos especialmente graves, asegurando una justicia más equitativa. Por otro lado, se observan otros sistemas, como en el derecho anglosajón, donde se otorga mayor relevancia a la estrategia defensiva y se permite un uso discrecional de la cesura, adaptándose a las necesidades y estrategias específicas de cada caso.

Las lecciones extraídas de estas perspectivas divergentes son fundamentales. La rigidez puede asegurar una aplicación uniforme, pero corre el riesgo de limitar la adaptabilidad a las particularidades de cada caso. Mientras tanto, la flexibilidad puede proporcionar una aplicación más acorde a las necesidades individuales, pero también puede conducir a cierta discrecionalidad y falta de uniformidad en la justicia penal.

Este análisis integral resalta la importancia de comprender las diferentes aproximaciones legales hacia la cesura y las implicaciones de su aplicación en el contexto del sistema procesal costarricense. Además, destaca la necesidad de equilibrar la uniformidad en la aplicación de la ley con la capacidad de adaptarse a las particularidades de cada situación judicial. Este estudio puede proporcionar bases valiosas para discusiones y posibles reformas en el sistema legal costarricense en relación con el instituto de la cesura, buscando alcanzar una justicia más equitativa y adaptable a las circunstancias individuales de cada caso.

CONTENIDO

<i>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN</i>	1
<i>Planteamiento del problema</i>	1
<i>Objetivos</i>	9
Objetivo general	9
Objetivos específicos	9
<i>Justificación</i>	9
Conveniencia	9
Relevancia social.....	11
Implicaciones prácticas	13
Valor teórico.....	15
<i>Antecedentes</i>	21
<i>Proyecciones</i>	28
<i>CAPÍTULO II: MARCO TÉORICO</i>	32
<i>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</i>	69
Enfoque de la investigación.....	69
Diseño de la investigación.....	71
Muestra	73
Unidad de análisis.....	74
Instrumento	75
Entrevista.....	75
Revisión documental	76
Proceso para la recolección de datos	77
Método de análisis	77
<i>CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS</i>	79
Análisis de resultados del objetivo uno. Fundamentar la trascendencia y necesidad del empleo de la cesura en el sistema jurídico costarricense.....	79
Análisis de resultados del objetivo dos. Contrastar el concepto y la aplicación de la cesura en el ámbito del derecho comparado, identificando similitudes, diferencias y lecciones aprendidas.	97
Análisis de resultados del objetivo tres. Determinar posibles enmiendas legislativas para fortalecer y perfeccionar el marco normativo del instituto de la cesura, con el fin de optimizar su utilidad y efectividad en el proceso penal.....	101
<i>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</i>	107
Conclusiones	107

Conclusiones respecto al objetivo uno. Fundamentar la trascendencia y necesidad del empleo de la cesura en el sistema jurídico costarricense.....	107
Conclusiones respecto al objetivo dos. Contrastar el concepto y la aplicación de la cesura en el ámbito del derecho comparado, identificando similitudes, diferencias y lecciones aprendidas.....	108
Conclusiones respecto al objetivo tres. Determinar posibles enmiendas legislativas para fortalecer y perfeccionar el marco normativo del instituto de la cesura, con el fin de optimizar su utilidad y efectividad en el proceso penal.....	109
Recomendaciones.....	109
<i>REFERENCIAS.....</i>	<i>111</i>
<i>ANEXOS.....</i>	<i>113</i>
Anexo 1. Instrumento de recolección de datos.....	114

Índice de tablas

Tabla 1. Participantes del estudio	73
Tabla 2. Resultados derivados de la guía de entrevista para el objetivo uno.....	79
Tabla 3. Resultados derivados de la guía de entrevista para el objetivo dos	97
Tabla 4. Resultados derivados de la guía de entrevista para el objetivo tres	101

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Planteamiento del problema

La búsqueda de una justicia equitativa y efectiva es una cuestión fundamental en cualquier sistema jurídico. En Costa Rica, al igual que en muchas otras jurisdicciones, nos encontramos ante el desafío de enfrentar los obstáculos y problemas que afectan la correcta administración de justicia. Entre ellos, destaca la necesidad imperante de implementar medidas innovadoras que promuevan una mayor eficiencia y calidad en los procesos judiciales, con el fin de garantizar una respuesta adecuada a los conflictos y una rehabilitación efectiva de los condenados.

Precisamente, en el panorama de la justicia penal, donde el equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la salvaguarda del orden social es un desafío constante, emerge el Instituto de la Cesura como una figura jurídica de singular relevancia, dotada de poderes inusuales y portadora de una misión trascendental: abrir las puertas de la redención a aquellos cuyos actos transgredieron los límites de lo permitido. Sin embargo, como toda figura jurídica está sujeta a posibles limitaciones, se plantea como objetivo primordial de esta tesis llevar a cabo un análisis minucioso de su aplicación en el marco del sistema jurídico nacional.

Es importante comprender que la Cesura no es un simple acto de clemencia desprovisto de fundamento jurídico y rigurosidad. Muy al contrario, se erige como una figura de profundo arraigo legal, anclada en los pilares del sistema penal costarricense. Es el producto de un delicado equilibrio entre la búsqueda de la justicia y el reconocimiento de la naturaleza humana, entre el castigo y la oportunidad de redención. Su existencia misma refleja una comprensión más amplia y matizada del delito, una visión que trasciende la mera imposición de penas y abraza la posibilidad de restaurar el tejido social dañado.

La trascendencia de la Cesura va más allá de ser una mera respuesta a los desafíos presentes en el ámbito jurídico. En su esencia, se erige como un agente catalizador de cambio

y renovación en el sistema de justicia penal. Su aplicación tiene como objetivo primordial establecer un equilibrio entre la imposición de sanciones adecuadas y la oportunidad de rehabilitación, reconociendo así la complejidad inherente a la condición humana y las circunstancias particulares que pueden influir en el comportamiento del individuo condenado.

Este instituto se presenta como una figura paradójica dentro de nuestro sistema procesal penal. Su propósito inicial es dotar a los jueces de una serie de elementos probatorios que les permitan contar con criterios más sólidos al momento de determinar las penas. Sin embargo, la forma en que se encuentra estructurado, particularmente en el artículo 323 del Código Procesal Penal, plantea una contradicción que afecta en el fondo el principio de presunción de inocencia. Al requerir su solicitud, se está "advirtiendo" a todas las partes involucradas que se reconoce la culpabilidad, lo cual podría dar lugar a que el juicio sea considerado irrelevante, salvo en aquellos casos en los que el acusado desee someterse a un proceso abreviado, pero la pena ofrecida por la Fiscalía resulte desproporcionada.

De manera similar al Instituto de la suspensión de proceso a prueba, en el cual se requiere que los jueces acepten los hechos para su aprobación, dicha aceptación de los hechos se encuentra estipulada en el artículo 25 del Código Procesal Penal como un requisito formal. Aunque se argumente que esta aceptación carece de valor en caso de que las condiciones impuestas no se cumplan y se justifique en aras de eliminar los efectos que marcan el juicio oral y público, así como de la condena penal. Tal como lo afirma el Lic. Llobet "Persigue la eliminación de los efectos estigmatizantes del juicio oral y Público y de la condena" Llobet, G. (2021).

En este supuesto y en relación a las pretensiones civiles, se sostiene que el Instituto de la cesura es válido, siempre y cuando se establezca su carácter obligatorio, tal como ocurre en el sistema anglosajón, donde se aborda en primera instancia la fase de culpabilidad y posteriormente se determina la magnitud de la pena. No obstante, esto conllevaría a que el sistema judicial renuncie a los juicios rápidos o de tipo "maquila", cuyo propósito principal es cumplir con los plazos establecidos sin considerar adecuadamente las circunstancias

personales del individuo condenado. En muchas ocasiones, la prioridad se centra únicamente en la resolución expedita del expediente.

Es importante señalar que la Sala de Casación Penal ha manifestado de manera incorrecta que la Cesura, al ser debidamente solicitada, no es obligatoria para el Tribunal de juicio si se requiere pruebas en su favor. Sin embargo, este criterio implícitamente vulnera el derecho de defensa, al invadir la estrategia de la defensa, y también contraviene el numeral 2 del Código Procesal Penal, el cual establece la interpretación restrictiva al negar un derecho a las partes legitimadas en el proceso.

Indudablemente, se vislumbra la necesidad de un cambio de paradigma en los actores del ámbito jurídico, particularmente en los defensores, quienes deben emprender un esfuerzo adicional para proveer insumos fundamentales a los jueces de juicio, revelando la esencia auténtica de aquellos sujetos que están siendo sometidos a su escrutinio. Este imperativo, se torna aún más apremiante en la actualidad, cuando el sistema penitenciario se enfrenta a una situación de desbordamiento inminente.

A pesar de las múltiples alternativas puestas a disposición por el ordenamiento jurídico, como el arresto domiciliario vigilado mediante dispositivos electrónicos, la imposición de servicios a la comunidad, la Ley de Archivo Judicial en su artículo 11, que agiliza la eliminación de antecedentes con mayor prontitud, así como la promoción de salidas no tradicionales, entre otras medidas, resulta innegable que las penas en Costa Rica ostentan una dureza considerable. Este hecho se evidencia de manera palpable en la falta de espacio en todas las instituciones carcelarias del país, una manifestación clara de la actualidad penitenciaria que prevalece.

La justificación previamente expuesta, respalda la necesidad de llevar a cabo un exhaustivo estudio del Instituto de la Cesura, abordando su génesis, analizando su fundamentación doctrinal y examinando su aplicación tanto desde una perspectiva empírica como jurisprudencial durante los últimos cinco años. Es esencial comprender la forma en que este Instituto ha sido implementado hasta la fecha, evaluando si ha generado efectos positivos

o negativos para los condenados, identificando tanto sus aciertos como sus errores. Además, resulta relevante explorar la posibilidad de un resurgimiento del Instituto en su forma actual, o bien, determinar si se requiere una reforma legal para su adecuación. Todo esto se realiza con el propósito de salvaguardar los derechos del condenado, facilitar la labor del profesional del Derecho que se enfrenta diariamente al quehacer judicial y, en última instancia, brindar orientación a los propios jueces en la aplicación de esta figura.

En el contexto de esta investigación, nos adentraremos en el cuestionamiento de la naturaleza perniciosa de las penas y el motivo subyacente detrás de su imposición. Lo haremos a través de la confrontación entre la conducta del sujeto activo y la norma penal, sin realmente considerar en profundidad las circunstancias personales del individuo condenado. En nuestro ordenamiento jurídico, esta consideración se reduce a una disposición específica, el numeral 71 del Código Penal, el cual consta de siete incisos que parecen ser una tímida tentativa de suplir un aspecto tan crucial como la salvaguarda de la libertad individual.

El impacto de una sentencia que priva a una persona de su libertad trasciende más allá de la individualidad, afectando también a su núcleo familiar, su proyecto de vida y sus aspiraciones. Además, el sistema penitenciario ofrece escasas oportunidades para una verdadera rehabilitación, lo cual exige un análisis profundo de esta figura jurídica controvertida. La falta de sensibilidad o la falta de rigor al imponer la pena resulta en que los condenados se conviertan en seres olvidados y abandonados en un entorno inhumano conocido como prisión. Sin embargo, es importante reconocer que existe una tendencia moderna de considerar al condenado como un individuo que también posee derechos fundamentales, aunque lamentablemente no siempre se logra materializar esta perspectiva en la práctica.

Es importante destacar que en la jurisprudencia nacional se ha reconocido la relevancia del peritaje cultural en el contexto de las personas indígenas. Este peritaje no solo se enfoca en analizar la conducta del individuo indígena frente a un posible delito, sino también en considerar la pena a imponer. Existe una conciencia creciente de que el análisis del numeral 71 del Código Penal por sí solo no es suficiente, sino que se requiere ir más allá.

La fundamentación de la pena se vuelve crucial al considerar que una persona ha cometido un delito, a pesar de que, en general, es una parte que suele recibir menor atención y desarrollo en la práctica jurídica.

En etapas posteriores de la investigación, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de la historia del Instituto objeto de estudio. Esto incluirá un estudio doctrinal para comprender la epistemología de la figura, así como su análisis en el ámbito del Derecho comparado. Se buscará examinar las razones que fundamentan su presencia en nuestro ordenamiento procesal penal, explorando los aspectos positivos y negativos asociados a su aplicación. Además, se investigará si hubo una discusión sustancial a nivel de legisladores acerca de la inclusión de este Instituto, o si simplemente fue tomado de algún otro Código Procesal existente.

Un componente esencial será el análisis jurisprudencial, evaluando cómo se ha aplicado esta figura en la práctica judicial. Se buscará determinar si se requiere una reforma legal para su adecuación o si la falta de comprensión por parte de los operadores del Derecho ha influido en su implementación inadecuada. Se planteará la cuestión de si este Instituto debe ser derogado de la legislación procesal, o si, por el contrario, es necesaria una reforma legal.

Es indudable, que esta figura desafía al sistema jurídico y plantea diversos retos que se pretenden descubrir a lo largo del estudio, siempre con el propósito de formar a los profesionales en Derecho. La hipótesis planteada sugiere que la figura podría tener potencial para ser rescatada, pero esto requeriría una reforma legal cuidadosamente considerada, o bien, podría concluirse que es ineficaz en relación a los intereses del condenado.

El propósito de la presente investigación es fomentar una discusión enriquecedora sobre el tema, sin pretender agotar todas las posibilidades, y a su vez obtener conclusiones acerca de la utilidad del Instituto en estudio. Esto permitirá evaluar la necesidad de una reforma legal, en la cual se propondría que el uso obligatorio del Instituto sea aplicado en penas mayores a veinte años, en lugar de ser una facultad discrecional.

Dentro del contexto del ordenamiento procesal costarricense, se pueden identificar una serie de desafíos y problemáticas que afectan la eficiencia y la calidad de la administración de justicia. Uno de los aspectos destacados es la necesidad de implementar la figura de la cesura como una herramienta que permita optimizar el desarrollo de los procesos judiciales en Costa Rica, ya bien como indica la Sala Constitucional en el voto 05507:

La cesura, como figura novedosa que contiene el Código Procesal Penal consiste, como bien lo menciona el impugnante en la división del juicio en dos partes: sea la determinación de la culpabilidad y en caso de constatarse ésta, la definición de la pena correspondiente a dicha culpabilidad. Es bastante clara la diferencia entre el reenvío para fundamentación de la pena y la figura de la cesura, ambas tienen una naturaleza, origen y efectos diferentes. Sólo si se tomara en una forma muy abstracta se podría encontrar como similitud que la individualización de la pena se hace en una forma separada a la demostración de la culpabilidad. La interpretación cuestionada es acorde con los parámetros constitucionales, tiene su propio fundamento legal independiente de la regulación que tiene en la nueva normativa procesal penal el instituto de la cesura.

La prolongación excesiva de estos procesos conlleva una congestión en los tribunales y dificulta el acceso a una justicia pronta y efectiva. La falta de una estructura procesal clara y ordenada contribuye a esta problemática, generando demoras innecesarias y dilaciones procesales que obstaculizan el funcionamiento eficiente del sistema judicial.

El entramado complejo y la sobrecarga de los casos judiciales en Costa Rica plantean un desafío significativo al sistema legal. Esta situación dificulta la resolución expedita de los casos en un solo acto procesal, requiriendo en juicio demostrar la culpabilidad, generando una acumulación excesiva de pruebas y argumentos en una única audiencia. Esta sobrecarga tanto para las partes involucradas como para los jueces puede obstaculizar una adecuada valoración y análisis de los elementos del caso.

La falta de una estructura procesal clara y eficiente también limita la participación de las partes de manera efectiva. En ocasiones, las partes no tienen la oportunidad de presentar sus pruebas y argumentos de manera adecuada debido a estas limitaciones. Esto puede afectar el ejercicio del derecho a la defensa y el principio de contradicción, ya que no se les permite exponer de manera completa y ordenada su versión de los hechos, de acuerdo con Sánchez (2022):

La cesura significa que el debate oral se va a realizar en dos etapas: una primera parte donde se definirá la responsabilidad penal y una segunda etapa donde solo se discutirá lo referente a la pena que se va a imponer y a las consecuencias civiles del delito. Con estas actuaciones, finaliza la etapa intermedia, es decir: se termina el proceso con un sobreseimiento o una desestimación y se rechaza en consecuencia la querrela o la acusación, o se dispone la realización del juicio oral (p.135).

Estas deficiencias en el proceso judicial resaltan la necesidad de implementar mecanismos que permitan una gestión más efectiva de los casos y garanticen una participación equitativa de las partes. En este contexto, la figura de la cesura podría desempeñar un papel fundamental al proporcionar una estructura procesal que facilite la presentación ordenada de pruebas y argumentos, así como una adecuada valoración de los elementos del caso. Esta herramienta podría contribuir a agilizar los procedimientos y mejorar la calidad de la administración de justicia en Costa Rica.

La gestión ineficiente de los recursos judiciales y la falta de una estructura procesal adecuada representan un desafío significativo en el sistema judicial costarricense. La asignación inadecuada del tiempo, el personal y las salas de audiencia dificulta la planificación y gestión de los recursos disponibles, lo que puede resultar en una utilización ineficiente y una sobrecarga de trabajo para los jueces y el personal administrativo, ya que este se encuentra normado según se dispone el artículo 323 Código Procesal Penal, por lo tanto, lo más idóneo es que se garantice los derechos de las personas imputadas mediante la aplicación de las figuras jurídicas establecidas.

Frente a estos retos, surge la necesidad de incorporar la cesura en el ordenamiento procesal de Costa Rica como una solución que permita agilizar los procesos judiciales, salvaguardar el derecho a la defensa, optimizar los recursos judiciales y mejorar la calidad de las decisiones judiciales. La cesura se presenta como una herramienta ideal que divide el proceso en etapas separadas y bien definidas, lo que facilita una planificación más efectiva, una participación más activa de las partes y una evaluación más exhaustiva de las pruebas y argumentos presentados.

Al abordar estas problemáticas, la implementación de la cesura en Costa Rica busca mejorar tanto la eficiencia como la calidad de la administración de justicia, beneficiando a todas las partes involucradas en el proceso. A través de una estructura procesal más ordenada y una gestión más efectiva de los recursos, se pretende alcanzar una justicia más ágil, equitativa y eficiente en el país.

En conclusión, el presente estudio tiene como objetivo analizar la implementación de la cesura en el ordenamiento procesal costarricense como una herramienta que se pretende optimizar, para que pueda ser aplicada en los procesos judiciales, garantizar el derecho a la defensa y mejorar la eficiencia de la administración de justicia. A través del análisis de la complejidad de los casos judiciales, la falta de una estructura procesal clara y la gestión ineficiente de los recursos judiciales, se plantea la hipótesis de que la cesura puede ser una solución efectiva para abordar estas problemáticas.

Ante lo anterior, se plantea la siguiente pregunta problema de la investigación

¿Cómo puede el Instituto de Cesura convertirse en una herramienta efectiva y equitativa para agilizar los procesos judiciales, garantizar el derecho a la defensa, mejorar la calidad de las decisiones judiciales y promover la justicia y la rehabilitación en el contexto del sistema penal costarricense?

A través del análisis de la legislación, la doctrina, la jurisprudencia y la experiencia comparada, se buscará obtener evidencia que respalde o refute esta hipótesis. Se espera que

los resultados de esta investigación proporcionen hallazgos significativos y valiosos para el debate y la posible reforma legal en beneficio de un sistema judicial más eficiente y equitativo en Costa Rica.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la relevancia y eficacia del instituto de la cesura en el marco del ordenamiento procesal penal costarricense.

Objetivos específicos

1. Fundamentar la trascendencia y necesidad del empleo de la cesura en el sistema jurídico costarricense.
2. Contrastar el concepto y la aplicación de la cesura en el ámbito del derecho comparado, identificando similitudes, diferencias y lecciones aprendidas.
3. Determinar posibles enmiendas legislativas para fortalecer y perfeccionar el marco normativo del instituto de la cesura, con el fin de optimizar su utilidad y efectividad en el proceso penal.

Justificación

Conveniencia

La cesura del artículo 323, y 340 del Código Procesal Penal de Costa Rica ha suscitado debates y reflexiones sobre su conveniencia en el ámbito de la investigación penal. Para comprender mejor su relevancia, es necesario analizar detenidamente las implicaciones y beneficios que esta figura jurídica conlleva para el desarrollo de una investigación efectiva, imparcial y justa.

La investigación en el marco de la cesura se revela como una herramienta fundamental para el esclarecimiento de los hechos delictivos y la determinación de la culpabilidad de los acusados. Su conveniencia radica en su capacidad para recabar evidencias, testimonios y experticias que respalden o refuten las acusaciones presentadas en el proceso penal., ya que, una investigación adecuada y exhaustiva contribuye a garantizar la imparcialidad y transparencia del proceso, permitiendo a las partes involucradas presentar sus argumentos y pruebas de manera ordenada y coherente. Además, la investigación posibilita la obtención de la verdad material, evitando condenas injustas o la impunidad de delitos cometidos.

La realización de una investigación rigurosa y completa resulta esencial para asegurar que todos los aspectos relevantes del caso sean debidamente analizados y considerados. Además, ofrece la oportunidad de esclarecer los hechos, identificar a los responsables y reunir las pruebas necesarias para una valoración precisa de la culpabilidad o inocencia de los acusados.

La investigación nos ayudará a entender aún más el contexto de la cesura y su función primordial en el sistema de justicia penal. Así pues, finalidad principal es recabar y analizar la evidencia necesaria para sustentar una acusación o defender al imputado de manera adecuada.

A través del análisis de este objeto de estudio, se busca determinar la magnitud del daño causado y evaluar la proporcionalidad de la pena a imponer. También brinda la oportunidad de aportar elementos que sustenten la defensa, cuestionar la acusación o proponer acuerdos conciliadores entre víctimas y condenados, en beneficio de las partes involucradas.

En definitiva, este escudriñamiento en el contexto de la cesura del artículo 323 del Código Procesal Penal de Costa Rica resulta altamente conveniente y de vital importancia para el desarrollo de un proceso penal justo, equitativo y basado en la búsqueda de la verdad.

Su adecuada realización contribuye a establecer la verdad material, garantizar los derechos de las partes involucradas y promover la justicia en el marco del sistema de justicia penal costarricense. Asimismo, la investigación permite recopilar las pruebas necesarias para respaldar o refutar las acusaciones presentadas, evitando condenas injustas y promoviendo un sistema penal más confiable y transparente, ya que de no aplicarse correctamente la cesura, se estaría dejando de lado, la necesidad de separar la discusión sobre la responsabilidad penal de la persona y la eventual pena a imponer es un planteo central en las reformas procesales.

Relevancia social

La cesura, además posee una trascendencia significativa en el ámbito social, ya que sus implicaciones impactan directamente en la promoción de la justicia y en la protección de los derechos de los ciudadanos. Esta figura jurídica desempeña un papel fundamental en el sistema de justicia penal, al brindar la oportunidad de una deliberación separada sobre la pena, lo cual busca evitar influencias indebidas y garantizar decisiones más justas y equitativas, lo anterior, es la principal razón del impacto social del presente objeto de estudio.

La trascendencia de la cesura en la sociedad radica en su capacidad para asegurar un proceso penal más justo y transparente. Al permitir que se realice una consideración específica de la pena, independiente de la declaración de culpabilidad, se evita que esta última influya indebidamente en la determinación de la sanción a imponer. Esto contribuye a garantizar que las decisiones judiciales estén basadas en criterios objetivos y proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos.

Los beneficiarios directos de los resultados de la investigación en el contexto de la cesura son tanto los ciudadanos individualmente como la sociedad en su conjunto. La correcta aplicación de esta figura jurídica asegura que los acusados sean juzgados de manera justa y que las sanciones sean proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos.

La proyección social de la cesura se sustenta en la búsqueda de una sociedad más justa, segura y equilibrada. Al promover una justicia penal basada en la ponderación de la culpabilidad y en la determinación de la pena de forma separada, se fomenta la rehabilitación de los infractores y se previene la reincidencia delictiva.

La cesura brinda la oportunidad de reflexionar sobre la pena y explorar alternativas que vayan más allá de la mera retribución punitiva. Esto puede incluir programas de rehabilitación, reintegración social y educación para los acusados, con el objetivo de prevenir futuros delitos y promover una reintegración exitosa en la sociedad.

Además, la aplicación de la cesura fortalece la confianza de la sociedad en el sistema de justicia penal, al asegurar que las decisiones judiciales sean transparentes, proporcionales y acordes con los principios fundamentales de un Estado de derecho. Esto contribuye a la construcción de una sociedad en la que se promueva el respeto a la ley, la confianza en las instituciones y la cohesión social.

Así pues, la relevancia social de la cesura en Costa Rica se manifiesta en su capacidad para promover una justicia más equitativa, proteger los derechos ciudadanos y generar confianza en el sistema de justicia penal. Los resultados de la investigación beneficiarán a la sociedad al establecer la verdad material, asegurar la rendición de cuentas y fomentar la rehabilitación de los infractores. La proyección social de la cesura se traduce en una sociedad más justa, segura y confiable, donde se busca prevenir la comisión de delitos y promover la reinserción social de los acusados.

Este instituto posee implicaciones prácticas que contribuyen a resolver problemas reales en el sistema de justicia penal. A través de su aplicación, se logra un abordaje más eficiente y equitativo de los casos, lo cual tiene repercusiones positivas en la resolución de conflictos y en la garantía de los derechos de las partes involucradas.

La aplicación de la cesura permite separar la deliberación sobre la culpabilidad del acusado de la discusión sobre la pena a imponer. Esto evita que el tribunal se vea influenciado por la declaración de culpabilidad y permite una evaluación más objetiva y equitativa de la sanción correspondiente. De esta manera, se resuelve el problema de la influencia indebida y se asegura que la pena sea proporcional a la gravedad del delito y a las circunstancias específicas del caso.

Implicaciones prácticas

Además de lo comentado es vital mencionar, que esta figura posee implicaciones trascendentales que abarcan una amplia gama de problemas prácticos en el sistema de justicia penal. Al separar la deliberación sobre la pena, se logra una mayor flexibilidad y adaptabilidad para abordar situaciones específicas y complejas. Esto permite una consideración más detallada de los factores relevantes y facilita la búsqueda de soluciones justas y equitativas.

Otra implicación práctica relevante de la cesura es la posibilidad de buscar alternativas a la pena tradicional, como los acuerdos reparatorios. Al separar la discusión sobre la culpabilidad de la deliberación sobre la pena, se crea un espacio para explorar opciones de rehabilitación, reintegración y reparación del daño causado a las víctimas. Esto promueve una justicia restaurativa y busca soluciones que vayan más allá de la mera retribución punitiva.

Por tanto, la cesura del debate tiene implicaciones prácticas significativas, ya que ayuda a resolver problemas reales en el sistema de justicia penal y tiene repercusiones trascendentales en una amplia gama de situaciones prácticas. Su aplicación permite una mayor equidad, flexibilidad y eficiencia en la resolución de conflictos, contribuyendo así a un sistema de justicia más efectivo y justo.

Analizar el artículo 323 del Código Procesal Penal de Costa Rica tiene un valor teórico significativo que contribuye al avance del conocimiento en el ámbito jurídico y procesal penal. A través de su aplicación, se espera llenar vacíos en el conocimiento y obtener información que pueda servir para revisar, desarrollar o apoyar teorías existentes.

La aplicación de la cesura del debate en casos concretos permitirá llenar vacíos en el conocimiento sobre su efectividad y repercusiones en el sistema de justicia penal costarricense. Aunque existen antecedentes nacionales e internacionales que respaldan su utilidad, aún hay aspectos específicos que requieren una exploración más detallada. Por ejemplo, se espera conocer en mayor medida la relación entre la aplicación de la cesura y la garantía de los derechos de las partes involucradas, así como su impacto en la efectividad y celeridad de los procesos judiciales.

Los resultados obtenidos a través de la aplicación de la cesura del debate pueden ser de gran relevancia para revisar, desarrollar o apoyar teorías existentes en el campo del derecho penal y procesal penal. Por ejemplo, se espera que los datos recopilados sobre la eficacia de la cesura en la determinación de la pena permitan evaluar y ajustar teorías relacionadas con la individualización de la pena, la proporcionalidad y la justicia distributiva.

La implementación de la cesura del debate, proporcionará una oportunidad única para conocer en mayor medida el comportamiento de diversas variables en el contexto del sistema de justicia penal costarricense. Asimismo, se podrá explorar la relación entre la aplicación de la cesura y otros factores, como la tasa de reincidencia, la satisfacción de las partes involucradas y la eficiencia del sistema judicial.

La cesura brinda además la posibilidad de realizar una exploración fructífera de diversos fenómenos y ambientes relacionados con el sistema de justicia penal costarricense. Los resultados obtenidos a través de su aplicación permitirán comprender mejor las dinámicas y desafíos específicos de los procesos penales, así como identificar áreas de mejora y posibles soluciones. Esto abrirá la puerta a investigaciones posteriores que profundicen en aspectos específicos y generen conocimientos nuevos y relevantes para el campo jurídico.

Valor teórico

Es innegable el valor teórico importante de esta figura, ya que se espera llenar vacíos en el conocimiento, apoyar teorías existentes, conocer en mayor medida el comportamiento de variables y explorar de manera fructífera diversos fenómenos y ambientes del sistema de justicia penal. Los resultados obtenidos contribuirán al avance del conocimiento en el campo jurídico y procesal penal, aportando información relevante tanto a nivel nacional como internacional.

Asimismo, la obtención de resultados a través de la aplicación de la cesura del debate permitirá adquirir nuevos conocimientos que antes eran desconocidos en el ámbito jurídico y procesal penal. Algunas de las cuestiones que se esperan conocer con los resultados obtenidos incluyen:

Evaluación comparativa: Se espera poder comparar y contrastar los resultados de la aplicación de la cesura del debate en Costa Rica con los casos de otros países que cuentan con sistemas similares o más avanzados en términos de procesos penales. Por ejemplo, se podrían analizar los resultados obtenidos en Argentina con el juicio abreviado, en España con la cesura del debate, en Alemania con la cesura, entre otros. Esto permitirá identificar buenas prácticas, desafíos comunes y posibles mejoras que puedan aplicarse al sistema costarricense.

Efectividad y equidad: Se espera obtener información detallada sobre la efectividad y equidad de la cesura del debate en la determinación de las penas. Esto incluirá analizar si la aplicación de esta figura jurídica logra alcanzar los objetivos de individualización de la pena, proporcionalidad y justicia distributiva. Asimismo, se podrán evaluar las implicaciones para las partes involucradas, como la víctima, el acusado y la sociedad en general.

Impacto en la celeridad procesal: Se espera investigar y comprender el impacto de la cesura del debate en la agilidad y eficiencia de los procesos judiciales. Se podrán analizar aspectos como la reducción de tiempos de espera, la descongestión de los tribunales y la optimización de los recursos judiciales.

Se espera obtener nuevos conocimientos a través de los resultados de la aplicación de la cesura del debate en Costa Rica. Estos resultados permitirán comparar y aprender de experiencias en otros países, evaluar la efectividad y equidad de la cesura, analizar su impacto en la celeridad procesal y explorar su contribución a la rehabilitación y reinserción social.

La investigación basada en la cesura no solo tiene relevancia en el ámbito jurídico y procesal penal, sino que también presenta una serie de utilidades metodológicas que pueden contribuir al avance de la ciencia y al perfeccionamiento de los métodos de investigación. Algunas de estas utilidades metodológicas incluyen:

Desarrollo de nuevos instrumentos: La investigación puede abrir la puerta a la creación de nuevos instrumentos y técnicas para la recolección y análisis de datos. Por ejemplo, se podrían diseñar herramientas específicas para evaluar los resultados y las consecuencias de la cesura del debate, permitiendo una recopilación más precisa y exhaustiva de información relevante.

En el ámbito de la justicia penal, la investigación basada en la cesura del debate podría impulsar el desarrollo de un nuevo instrumento de evaluación para medir el impacto de esta figura jurídica en la reincidencia delictiva. Dado que la cesura del debate implica una suspensión temporal del juicio para determinar la pena o medida de seguridad correspondiente, se podría diseñar un cuestionario estructurado que permita recopilar información sobre los antecedentes y el comportamiento del acusado durante el período de suspensión.

Este instrumento de evaluación podría incluir preguntas relacionadas con la participación del acusado en programas de rehabilitación, su cumplimiento de las

condiciones impuestas durante la cesura, así como factores contextuales que puedan influir en su probabilidad de reincidir. Con el desarrollo de este instrumento, los investigadores y profesionales del sistema de justicia penal podrían obtener una medida más precisa y completa del impacto de la cesura del debate en la reducción de la reincidencia delictiva, lo que a su vez permitiría ajustar y mejorar la implementación de esta figura jurídica en beneficio de la sociedad.

Definición de conceptos y variables: La investigación en este campo puede contribuir a la clarificación y definición de conceptos clave, variables y relaciones entre variables. Esto proporciona una base sólida para futuros estudios y análisis en el ámbito de la justicia penal, permitiendo una mejor comprensión de los fenómenos involucrados y una mayor precisión en la medición y evaluación de los mismos.

Mejora de la experimentación: La investigación basada en la cesura del debate puede brindar una oportunidad para mejorar la forma en que se experimenta con variables en el contexto del sistema de justicia penal. La cesura del debate implica una suspensión del juicio para discutir y determinar la pena o medida de seguridad correspondiente. Durante este período de suspensión, se puede llevar a cabo un análisis detallado de las variables relevantes, como el perfil del acusado, las circunstancias del delito y los factores que podrían influir en la imposición de la pena.

En este sentido, la investigación podría plantear métodos y enfoques experimentales más rigurosos para evaluar y examinar estas variables en relación con la cesura del debate. Por ejemplo, se podrían diseñar estudios controlados en los que se compare la efectividad de diferentes enfoques de cesura.

Además, la investigación también podría explorar el uso de nuevas tecnologías o metodologías avanzadas, como el análisis de datos masivos o el aprendizaje automático, para analizar y comprender mejor los patrones y las tendencias en los casos que involucran la cesura del debate. Estas mejoras en la experimentación podrían ofrecer una visión más profunda de los procesos judiciales, permitiendo una toma de decisiones más informada y

una aplicación más precisa de la cesura del debate como medida de justicia y rehabilitación en el sistema penal.

La cesura del debate brinda una oportunidad para realizar estudios adecuados de poblaciones específicas dentro del contexto del sistema de justicia penal. Dado que la cesura del debate implica una suspensión del juicio para discutir y determinar la pena o medida de seguridad correspondiente, se puede recopilar información detallada con anticipación, sobre las características de la población involucrada en el proceso judicial.

La investigación basada en la cesura del debate puede permitir un análisis más exhaustivo y preciso de las poblaciones objeto de estudio. Por ejemplo, se pueden realizar estudios que analicen las tendencias demográficas, socioeconómicas y criminales de los acusados que han pasado por la cesura del debate. Esto proporcionaría una comprensión más profunda de los factores de riesgo y las circunstancias específicas que están relacionadas con la aplicación de esta figura jurídica.

Además, la investigación podría explorar las diferencias en los resultados de la cesura del debate según características específicas de la población, como la edad, el género, el nivel educativo o el historial delictivo. Esto permitiría identificar posibles desigualdades o patrones de aplicación de la cesura del debate, y así generar recomendaciones para mejorar la equidad y la efectividad de esta figura jurídica.

Asimismo, la investigación basada en la cesura del debate podría contribuir al diseño de estrategias más adecuadas para la rehabilitación y reinserción social de la población involucrada. Al comprender mejor las características y necesidades de las personas que pasan por la cesura del debate, se podrían desarrollar programas de intervención específicos y personalizados que promuevan la reintegración exitosa en la sociedad y reduzcan la reincidencia delictiva.

En conclusión, la investigación en torno a la cesura del debate no solo tiene implicaciones jurídicas y sociales, sino que también presenta una serie de utilidades

metodológicas. A través de esta investigación, se pueden desarrollar nuevos instrumentos, definir conceptos y variables, mejorar la experimentación y sugerir enfoques adecuados para el estudio de poblaciones. Estas contribuciones metodológicas fortalecen la base científica y permiten un análisis más riguroso y preciso en el campo de la justicia penal.

En conclusión, la realización de una investigación exhaustiva sobre la cesura del debate, en virtud del artículo 323 del Código Procesal Penal, se justifica por diversas razones de suma relevancia. A través de un análisis riguroso y detallado, esta investigación tiene el potencial de generar conocimientos valiosos que contribuirán al mejoramiento del sistema penal costarricense.

La conveniencia de esta investigación radica en su capacidad para esclarecer la aplicación y los efectos de la cesura del debate, permitiendo una comprensión más profunda de su funcionamiento y los beneficios que puede aportar al proceso judicial. Asimismo, su relevancia social se manifiesta en la promoción de la justicia, la equidad y la rehabilitación dentro del sistema penal costarricense, beneficiando tanto a los individuos involucrados como a la sociedad en su conjunto.

Desde una perspectiva práctica, esta investigación tiene importantes implicaciones, ya que tiene el potencial de resolver problemas reales en el sistema de justicia penal. A través de la identificación de vacíos en el conocimiento y la propuesta de mejoras metodológicas, se puede optimizar la aplicación de la cesura del debate y su contribución a la resolución de una amplia gama de problemas prácticos.

Además, la valoración teórica de esta investigación radica en su capacidad para llenar vacíos en el conocimiento existente, desarrollar teorías y ampliar la comprensión del comportamiento de variables y su relación en el contexto de la cesura del debate. Los resultados esperados podrían revelar nuevos aspectos sobre esta figura jurídica, brindando una visión más completa de su impacto y potencialidades, a partir de ejemplos y mejores prácticas de otros países que han implementado medidas similares.

Finalmente, la utilidad metodológica de esta investigación se traduce en la posibilidad de mejorar los instrumentos de recolección y análisis de datos, contribuir a la definición de conceptos y variables, así como mejorar la experimentación y exploración de fenómenos relacionados con la cesura del debate. Además, permite sugerir pautas para el estudio adecuado de poblaciones involucradas en este proceso judicial, brindando una base sólida para la toma de decisiones informadas y la implementación de políticas efectivas.

Por todo lo anterior, la investigación sobre la cesura del debate, enmarcada en el artículo 323 del Código Procesal Penal de Costa Rica, presenta una justificación sólida y convincente. A través de su realización, se abrirán las puertas hacia un mayor entendimiento, mejora y optimización de esta figura jurídica, garantizando así un sistema de justicia penal más equitativo, imparcial y eficiente tanto para los ciudadanos costarricenses como para los extranjeros o personas que residen en nuestro país.

Antecedentes

La evolución del sistema jurídico costarricense ha estado estrechamente influenciada por diversos modelos internacionales, destacándose el impacto significativo del modelo italiano de separación entre juicio y sentencia, el cual fue la fuente de inspiración del instituto de Cesura que hoy en día utiliza Costa Rica. Este modelo, surge en 1988, cuando marcó un hito en el panorama legal al reformar el Código de Procedimiento Penal italiano, instaurando así un sistema acusatorio y garantista.

El modelo italiano, arraigado en principios de imparcialidad y protección de los derechos fundamentales de los acusados, consagró la crucial separación entre juicio y sentencia. Previamente, el proceso penal se desenvolvía de manera conjunta, propiciando que la culpabilidad influyera en la determinación de la pena. No obstante, gracias a esta innovadora perspectiva, se estableció la necesidad de deslindar de forma nítida estas dos etapas cardinales.

El núcleo esencial de esta reforma radicaba en salvaguardar la imparcialidad en la determinación de la pena. Una vez declarada la culpabilidad del acusado, se suspendía el juicio y se convocaba a una nueva audiencia especialmente dedicada a discutir la pena correspondiente. En esta segunda fase, se permitía a las partes presentar nuevas pruebas y alegatos focalizados exclusivamente en la determinación de la pena, libre de la influencia perniciosa de la culpabilidad previamente establecida.

Con semejante disociación, se buscaba proteger celosamente el derecho de defensa del acusado, brindándole la oportunidad de presentar elementos relevantes para la individualización de la pena. Asimismo, se procuraba asegurar que la pena impuesta resultara proporcional al delito cometido, en base a criterios objetivos, evitando así que la culpabilidad ejerciera indebidamente su influencia en esta decisión trascendental.

En el contexto costarricense, el modelo italiano de separación entre juicio y sentencia ejerció una influencia determinante cuando se llevó a cabo la reforma del Código Procesal Penal de Costa Rica en 1996. La cesura del debate, concepto acuñado en nuestro país, fue

concebida como una adaptación del modelo italiano, si bien incorporando particularidades con inspiración italiana, ajustadas a la realidad jurídica costarricense.

La institución de la cesura del debate en el sistema jurídico costarricense, si bien se ha nutrido de la inspiración del modelo italiano, se distingue por notables discrepancias. En Costa Rica, la cesura puede ser solicitada tanto antes como después de la declaración de culpabilidad, en marcado contraste con el sistema italiano, donde solo procede posteriormente a dicha declaración. Asimismo, en Costa Rica, la cesura se erige como una facultad discrecional, mientras que en Italia ostenta un carácter imperativo. Otro aspecto destacable radica en que, en el contexto costarricense, la cesura no conlleva una nueva sentencia, en agudo contraste con la práctica italiana.

Estas divergencias entre el modelo italiano y la implementación de la cesura del debate en Costa Rica denotan la adaptación singular que se ha llevado a cabo en aras de conciliarla con las particularidades y principios jurídicos inherentes al sistema legal costarricense. Esencialmente, esta institución costarricense tiene como propósito desdoblarse el juicio en dos etapas disímiles: una consagrada a determinar la culpabilidad y otra destinada a definir la pena. Con ello, se salvaguarda escrupulosamente el debido proceso, se garantiza un tratamiento más objetivo y proporcionado en la fijación de la pena y se propician cánones de justicia más equitativos y ajustados a los fundamentos legales, en solicitud o necesidad ya que, de acuerdo con Salazar (2022):

La división del juicio en dos fases no obedece al curso natural del proceso, sino a una petición de la parte interesada o a la necesidad surgida en el desarrollo del debate. Pero debería ser la regla para todos los juicios, en tanto la pena cobra la importancia que realmente merece

Como se mencionaba, la instauración de la Cesura en el sistema penal costarricense, como hito de relevancia histórica, encuentra sus orígenes en la reforma del Código Procesal Penal de 1996. Esta reforma fue concebida con el loable propósito de modernizar y agilizar el proceso penal en Costa Rica, y dentro de este marco de transformación se introdujo la figura de la Cesura como pilar fundamental del nuevo procedimiento.

La Cesura, como instituto jurídico de indudable trascendencia, tiene la noble función de establecer una demarcación clara entre la fase del juicio relativa a la determinación de la culpabilidad del acusado y la etapa consagrada a la valoración y fijación de la pena. Su incorporación en el sistema penal costarricense se encuentra sustentada en sólidos principios jurídicos, tales como la presunción de inocencia, el inalienable derecho a la defensa y el insoslayable principio de proporcionalidad de la pena.

Conscientes de la imperiosa necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales de los imputados, la Cesura emerge como un baluarte de protección, asegurando que la determinación de la culpabilidad sea llevada a cabo en un ámbito separado y distinto de la fase dedicada a la fijación de la penal-

La implementación de la Cesura en el sistema penal costarricense se erigió con la noble finalidad de establecer un proceso más equitativo y justo, brindando a las partes la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas de manera estructurada y coherente. Esta disposición, a su vez, permitiría una evaluación más precisa de los hechos y una toma de decisiones judiciales de mayor calidad y fundamentación.

En el contexto del sistema penal costarricense, se han presenciado casos de gran trascendencia que han empleado de manera destacada la figura de la cesura. Estos casos magistrales han dejado una huella significativa en la jurisprudencia del país, demostrando la relevancia y eficacia de esta herramienta procesal para garantizar un debido proceso y una adecuada determinación de las penas.

Como tal se demuestra en la Resolución N° 00376 – 2000 la cual refleja el engorroso proceso de solicitud y su negación a la automatización:

...También es cierto que se rechazó tal división del juicio, tanto en la etapa intermedia (folio 164) como en la audiencia oral y pública (folios 258 a 259). Respecto de este reclamo, debe indicarse que el instituto de la cesura no es de aplicación automática por parte del Tribunal, una vez que el imputado ha ejercido su derecho de solicitarlo. La redacción del artículo 323 del Código Procesal Penal es la siguiente: "Dentro del plazo previsto en el

artículo anterior, el imputado podrá pedir que el debate se celebre en dos fases, con el fin de que en la primera se discuta lo concerniente a la existencia de la culpabilidad y en la segunda, si existe, lo relativo a la individualización de la pena y las consecuencias civiles./... Respecto de este reclamo, debe indicarse que el instituto de la cesura no es de aplicación automática por parte del Tribunal, una vez que el imputado ha ejercido su derecho de solicitarlo. La redacción del artículo 323 del Código Procesal Penal es la siguiente: “*Dentro del plazo previsto en el artículo anterior, **el imputado podrá pedir que el debate se celebre en dos fases, con el fin de que en la primera se discuta lo concerniente a la existencia de la culpabilidad y en la segunda, si existe, lo relativo a la individualización de la pena y las consecuencias civiles.***//En ese mismo plazo, las partes civiles podrán realizar la misma solicitud; pero, en lo que se refiere a las consecuencias civiles.//Antes de remitir las actuaciones, **el tribunal se pronunciará sobre la solicitud.**//Resueltos los asuntos anteriores, se remitirán las actuaciones, los documentos y los objetos incautados al tribunal de juicio y se pondrá a su orden a los detenidos.” (la negrilla no es del original). Del texto transcrito se extrae claramente que la solicitud de aplicar la cesura es facultativa, tanto para el imputado (quien podrá requerirla para discutir las consecuencias penales y civiles del hecho punible) como para las partes civiles (estando estas limitadas a solicitar la discusión diferida solamente de las consecuencias civiles del delito). Pero el poder dispositivo de la parte en cuanto a este instituto queda restringido a pedir su aplicación o no. Es decir, su solicitud no vincula al Tribunal. Este puede acoger o rechazar la petición que formule la parte para dividir el debate en dos fases...

El uso de la cesura del debate en el sistema penal no es exclusivo de Costa Rica, sino que también ha sido implementado en otros países como parte de sus reformas procesales penales. Estos países han reconocido la importancia de separar la determinación de la culpabilidad del acusado y la discusión sobre la imposición de la pena o medida de seguridad correspondiente. A continuación, se presentarán algunos ejemplos destacados de naciones que han adoptado figuras similares a la cesura, mostrando así la relevancia y alcance de este instituto en el ámbito jurídico internacional entre sus antecedentes.

España, en su reforma procesal penal de 2002, también incorporó la figura de la cesura del debate. En este contexto, la cesura se materializa cuando el tribunal declara probado o no probado el hecho objeto del juicio y decide suspender el debate para fijar una nueva sesión en la cual se determinará la imposición de la pena o medida de seguridad correspondiente. Esta separación entre la determinación de la culpabilidad y la discusión de la pena tiene como finalidad garantizar un análisis más detallado y profundo de cada aspecto del proceso penal.

En Argentina, se encuentra vigente un instituto similar denominado juicio abreviado. El juicio abreviado constituye un acuerdo entre el fiscal, el imputado y su defensor, mediante el cual se acepta la culpabilidad del imputado y se propone una pena reducida, la cual debe ser homologada por el juez. Esta modalidad de juicio tiene ventajas tales como la celeridad en la resolución del caso, la economía procesal y la evitación de un juicio oral y público. Además, algunos códigos procesales penales provinciales, como los de Córdoba, Chubut, Neuquén y Río Negro, contemplan la figura de la cesura, permitiendo su solicitud por las partes o el tribunal tras haber declarado la culpabilidad del acusado. En este contexto, se suspende el juicio y se convoca a una nueva audiencia para debatir exclusivamente la pena.

En Alemania, la figura de la cesura está regulada en el del Código de Procedimiento Penal. Tanto las partes como el tribunal tienen la facultad de solicitarla después de haber declarado la culpabilidad del acusado. La cesura implica la suspensión del juicio para discutir la pena en una nueva audiencia. Esta separación entre el juicio sobre la culpabilidad y el juicio sobre la pena permite un análisis más exhaustivo y objetivo de los elementos que influyen en la determinación de la sanción.

En Chile, el Código Procesal Penal establece la posibilidad de solicitar una audiencia especial para discutir la pena después de haber declarado la culpabilidad del acusado. Tanto las partes como el tribunal tienen la facultad de solicitar esta audiencia, la cual busca facilitar un acuerdo reparatorio o una salida alternativa al proceso penal en curso. Esta audiencia especial contribuye a promover soluciones consensuadas y aporta flexibilidad al sistema penal chileno.

Estos ejemplos internacionales demuestran que la cesura, o figuras similares, ha sido reconocida y adoptada en diferentes sistemas jurídicos como parte de sus esfuerzos por garantizar un proceso penal más equitativo y eficiente. Ahora, es importante analizar las distintas perspectivas y opiniones de los expertos en torno a los beneficios y las limitaciones que se atribuyen a la implementación de la cesura en los sistemas legales. En cuanto a las ventajas, destacan las siguientes:

La primera ventaja reside en que la cesura permite una mayor concentración y profundización en el debate sobre la pena al separarlo del debate sobre la culpabilidad. Esta separación otorga un espacio específico para discutir y cuestionar la determinación y fundamentación de la pena.

Además, la cesura facilita el ejercicio del derecho de defensa y el control de la legalidad de la pena al brindar un espacio dedicado para ello. Esto asegura que las partes involucradas puedan ejercer sus derechos de manera adecuada y resguarda la legitimidad del proceso penal.

Asimismo, la cesura favorece la aplicación de criterios objetivos y proporcionales en la fijación de la pena, evitando así la arbitrariedad o la discrecionalidad judicial. Esto contribuye a la búsqueda de una justicia más equitativa y coherente con los principios fundamentales del sistema jurídico.

Por último, la cesura promueve la posibilidad de alcanzar acuerdos o consensos entre las partes respecto a la pena. Al separar el debate sobre la culpabilidad de la discusión sobre la pena, se crea un espacio propicio para la reflexión y la negociación, lo cual puede resultar en soluciones más satisfactorias para todas las partes involucradas.

Sin embargo, la cesura también presenta algunas desventajas a tener en cuenta:

En primer lugar, se destaca que la cesura prolonga la duración del proceso penal, ya que implica la realización de una nueva audiencia y una nueva resolución judicial. Esta extensión temporal puede generar demoras y afectar la celeridad del proceso, lo cual constituye un aspecto a considerar en términos de eficiencia y prontitud de la justicia penal.

Además, la cesura implica un mayor costo económico y social tanto para el Estado como para los sujetos procesales. Al requerir recursos humanos y materiales adicionales, su implementación demanda una inversión adicional que puede generar un impacto en los recursos disponibles para el sistema de justicia y afectar a los involucrados en el proceso.

Otra desventaja de la cesura es que puede generar incertidumbre y ansiedad para el imputado, quien se mantiene en un estado de indefinición sobre su situación jurídica hasta la etapa posterior dedicada a la pena. Esta prolongada espera puede tener un efecto perjudicial en la estabilidad emocional del acusado, lo cual debe ser evaluado en términos de respeto a sus derechos y bienestar.

Por último, la cesura puede afectar el principio de inmediación y contradicción, ya que crea una distancia temporal entre el juicio sobre la culpabilidad y el juicio sobre la pena. Esto puede dificultar la conexión directa entre los elementos del proceso y limitar la capacidad de las partes para presentar pruebas y argumentos en un contexto inmediato y confrontativo.

En síntesis, la cesura en el proceso penal presenta ventajas como la concentración en el debate sobre la pena, la facilitación del ejercicio del derecho de defensa, la aplicación de criterios objetivos y la posibilidad de acuerdos entre las partes. Sin embargo, también se deben considerar las desventajas relacionadas con la duración del proceso, el costo económico y social, la incertidumbre para el imputado y el impacto en los principios de inmediación y contradicción. Evaluar cuidadosamente estas implicaciones resulta fundamental para garantizar un sistema penal equitativo y eficiente.

Basados en los antecedentes nacionales e internacionales expuestos, resulta innegable que la Cesura representa un avance significativo tanto en el sistema penal costarricense como en el ámbito internacional. No obstante, esta realidad nos insta a mantener una postura reflexiva y crítica sobre su aplicación, reconociendo la necesidad imperativa de examinarla continuamente y evaluar la conveniencia de introducir ajustes o modificaciones que permitan optimizar su eficacia.

Es fundamental comprender que la Cesura, como herramienta jurídica, debe cumplir plenamente con su propósito de promover la justicia y la rehabilitación en el contexto del sistema penal costarricense. Para ello, es indispensable que se realice una búsqueda constante de mejoras, mediante la adaptación del marco normativo a la realidad jurídica y social en constante evolución. Este enfoque garantizará la consolidación de un sistema de justicia penal equitativo y justo, capaz de enfrentar los desafíos contemporáneos y satisfacer las necesidades de la sociedad en materia de administración de justicia.

Proyecciones

- Establecer lineamientos claros para la aplicación óptima de la cesura en el sistema penal.
- Agilizar los procedimientos judiciales mediante la adopción eficiente de la cesura.
- Establecer posibles mecanismos de reinserción social para los condenados mediante programas de rehabilitación efectivos.
- Promover la confianza de la sociedad en el sistema de justicia penal a través de la implementación adecuada de la cesura.
- Proteger los derechos de las víctimas al asegurar una reparación justa y oportuna.
- Prevenir la impunidad mediante la imposición de sanciones proporcionales a los delitos cometidos.

- Establecer criterios claros y consistentes para la aplicación de la cesura en distintos casos.
- Impulsar la cooperación entre los actores del sistema de justicia penal para una mejor implementación de la cesura.
- Mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos penales mediante el uso adecuado de la cesura.
- Desarrollar buenas prácticas y protocolos estandarizados para la solicitud y evaluación de la cesura.
- Fomentar el conocimiento de las experiencias con otros países que han implementado con éxito la cesura o una estructura más sólida.
- Contribuir a la modernización y reforma del sistema de justicia penal mediante el estudio exhaustivo de la cesura.
- Generar precedentes jurisprudenciales relevantes que sienten bases sólidas para futuros casos.
- Promover la igualdad y la equidad en el sistema de justicia penal a través de una adecuada aplicación de la cesura.
- Estimular la investigación y el análisis de los resultados obtenidos para evaluar la efectividad de la cesura.
- Difundir los hallazgos y recomendaciones derivados de la investigación para enriquecer el conocimiento sobre la cesura.

- Influenciar positivamente en la legislación y en el sistema judicial interno o de interesados en implementar la cesura.
- Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar la correcta aplicación y efectividad de la cesura.
- Impulsar la participación activa de la comunidad jurídica en el debate sobre la cesura y su impacto en la justicia penal.
- Desarrollar estrategias efectivas para la gestión de casos complejos a través del uso adecuado de la cesura.
- Fortalecer el Estado de Derecho al asegurar una respuesta eficiente y proporcional a los delitos cometidos.
- Establecer estándares de calidad en la aplicación de la cesura para garantizar la imparcialidad y la objetividad.
- Estimular la investigación multidisciplinaria sobre la cesura y sus implicaciones en el ámbito jurídico y social.
- Contribuir al desarrollo y enriquecimiento de la teoría jurídica mediante el estudio detallado de la cesura.
- Identificar buenas prácticas internacionales en la aplicación de la cesura y adaptarlas al contexto nacional.
- Promover la conciencia y el respeto por los derechos humanos a través de una aplicación justa y equitativa de la cesura.

- Impulsar la formación y capacitación de profesionales del sistema de justicia penal en el manejo adecuado de la cesura.
- Facilitar la resolución de conflictos penales mediante el uso estratégico y adecuado de la cesura.
- Mejorar la eficiencia del sistema penal al acelerar los procesos judiciales gracias a la implementación de la cesura.
- Establecer mecanismos de supervisión y control para asegurar que la cesura se aplique de manera justa y sin sesgos.
- Sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de una justicia penal equitativa y efectiva a través de la difusión de los resultados de la investigación sobre la cesura.
- Contribuir al fortalecimiento de los sistemas de justicia penal a nivel regional e internacional mediante el intercambio de experiencias y conocimientos sobre la cesura.
- Establecer lineamientos éticos para la aplicación de la cesura que garanticen la imparcialidad y la equidad en los procesos judiciales.
- Estimular el debate académico sobre la cesura y sus implicaciones teóricas y prácticas.
- Desarrollar herramientas de evaluación y monitoreo para medir el impacto de la cesura en la sociedad.
- Establecer mecanismos de retroalimentación y mejora continua en la aplicación de la cesura.

- Impulsar la sensibilización de los profesionales del sistema de justicia penal sobre la importancia de la cesura en la búsqueda de una justicia más equitativa.
- Contribuir al fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos humanos a través de la implementación adecuada de la cesura.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.2 Derecho Penal

El derecho penal constituye la rama del ordenamiento jurídico encargada de regular las normas y principios que gobiernan el ejercicio del poder punitivo estatal. Se presenta como la última instancia dentro de la política criminal, siendo administrado principalmente por las instituciones gubernamentales. Según la concepción proporcionada por Eugenio Raúl Zaffaroni, según la cita de González (2008), el derecho penal se define como un campo del saber jurídico que, a través de la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador para sus decisiones. Este sistema tiene como objetivo contener y reducir el uso del poder punitivo estatal, promoviendo así el progreso de un estado constitucional de derecho.

El derecho penal no solo se limita a establecer las normativas que rigen las conductas punibles y las sanciones correspondientes, sino que también se centra en proporcionar un marco referencial para los jueces y operadores jurídicos. Su objetivo primordial es garantizar la justicia, la proporcionalidad y la aplicación coherente de las leyes penales en el marco de un Estado de Derecho.

En este sentido, el derecho penal no solo se ocupa de tipificar los delitos y establecer las penas, sino que también busca proteger los derechos fundamentales de los individuos, asegurando que los castigos sean proporcionales a la gravedad de los actos cometidos. Además, con el avance de los principios constitucionales, se ha orientado a garantizar el

respeto a la dignidad humana y promover la reinserción social de los infractores, junto con la protección de la sociedad en su conjunto.

El derecho penal, según la perspectiva de Zaffaroni, representa una dimensión crucial dentro del marco jurídico al delinear los límites y principios que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado. Esta rama del conocimiento jurídico no solo interpreta las leyes penales, sino que también propone un sistema que orienta a los jueces en la toma de decisiones, limitando y direccionando el uso del poder punitivo estatal. Este enfoque busca impulsar el progreso hacia un estado constitucional de derecho, garantizando que la aplicación de las normativas penales sea coherente con los principios fundamentales de justicia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, esta visión aborda la importancia de establecer restricciones claras y definidas sobre la aplicación de sanciones penales por parte del Estado, marcando un equilibrio entre la protección social y el respeto a los derechos individuales en un contexto legal.

Esta interpretación resalta el papel fundamental del derecho penal como instrumento no solo de control y sanción, sino también como un sistema orientador que busca salvaguardar los derechos fundamentales y la justicia dentro de una estructura legal. Al respecto indica Zaffaroni:

El ordenamiento jurídico penal, es un conjunto de normas que señalan cuáles conductas son prohibidas, en cuanto a su ejecución, por ser consideradas lesivas de bienes jurídicos fundamentales, por lo que, ante la infracción de las mismas, se les impone una pena. (p. 11)

El derecho penal, citado por (González, 2008), abarca la tutela de los bienes jurídicos fundamentales, especialmente las libertades públicas, y representa el último recurso del Estado para sancionar conductas contrarias a los valores sociales. Este marco legal establece límites al ejercicio del poder estatal, no solo castigando actos ilícitos, sino también regulando y previniendo posibles abusos de las fuerzas de seguridad estatales.

Este campo del derecho no se limita solo a los hechos delictivos, sino que involucra a las personas implicadas. Además, se apoya en disciplinas como la medicina, la psicología y la psiquiatría para comprender el impacto en las víctimas y la capacidad de los acusados de entender la ilicitud de sus acciones.

Así, el derecho penal, más allá de ser reactivo, busca la prevención y la comprensión profunda de los factores que rodean las conductas criminales. Esto permite aplicar una justicia equitativa y proporcionada, considerando las circunstancias específicas y la responsabilidad individual en el proceso penal. (González, 2008).

2.2.2 Principios del Derecho Penal

2.2.2.1 Principio de Legalidad

El principio de legalidad es esencial en el derecho penal. No solo es una base importante en el ámbito público, sino que también garantiza que el poder punitivo del Estado esté sujeto a límites claros. Este principio, vinculado estrechamente con la seguridad jurídica, proporciona a los ciudadanos una comprensión precisa de qué acciones están tipificadas como delitos por la ley penal y cuáles son las consecuencias asociadas a cada una de ellas. Este enfoque ofrece una base sólida para la confianza y la certeza en el sistema legal.

Al respecto Gonzalez (2008) menciona lo siguiente:

Los aspectos importantes que se deben resaltar con respecto a la trascendencia de este principio, son el cambio que implica en la aplicación de la ley de naturaleza penal y la limitación que produce en cuanto a la actividad punitiva del Estado, porque a partir de su vigencia, el ejercicio de la actividad represiva continúa, pero ahora se halla restringida a aquellos casos autorizados por la ley y bajo aquellas circunstancias de naturaleza probatoria, también establecidas legalmente. De esta forma, se garantiza la esfera de libertad de los ciudadanos en la medida en que no realicen aquellas conductas señaladas como prohibidas. En sentido contrario, el poder punitivo del

Estado tendrá su vigencia cuando se realicen o lleven a cabo aquellas conductas que, siguiendo el procedimiento de formación de la ley, han sido señaladas como prohibidas y, como consecuencia de ello, se les ha señalado en forma clara y precisa una pena. Obviamente a partir de tal cambio de paradigma, se genera el principio de seguridad jurídica, por cuanto los ciudadanos conocen y saben a qué atenerse, bajo dos posibilidades: no realizar la conducta señalada como prohibida o realizarla y atenerse a las consecuencias de su desobediencia. (p. 23)

El Código Penal de Costa Rica, en su Artículo Primero, consagra el principio fundamental de que ninguna persona puede ser sancionada por actos que no estén establecidos como delitos según lo determinado por la ley penal en el momento en que se cometieron. Esta disposición garantiza que nadie sea procesado o castigado por acciones u omisiones que no estén previamente tipificadas como punibles en la legislación. Es importante resaltar que esta cláusula representa uno de los principales límites del Estado en su capacidad para penalizar ciertas conductas. Este principio brinda una salvaguarda fundamental al asegurar que solo se pueda castigar aquello que esté expresamente establecido como delito en la ley en el momento en que se lleva a cabo la acción.

2.2.2.2 La Reserva de Ley

Según Morales, citado por González en 2008, la reserva de ley se refiere a la exclusividad de establecer delitos mediante leyes escritas emanadas únicamente del poder legislativo, y no basadas en la costumbre u otros medios. Este principio es crucial ya que el derecho penal impone sanciones que restringen derechos fundamentales, como la libertad personal o, en ciertos casos, la suspensión de derechos políticos. Estas limitaciones solo pueden ser impuestas a través de la ley, conforme a lo establecido por la Constitución y aceptado en la mayoría de los sistemas jurídicos contemporáneos.

La aplicación de esta restricción garantiza que la privación de garantías constitucionales no quede sujeta a la voluntad discrecional de la Administración Pública o de cualquier otro ente con poder en un momento dado. Más bien, asegura que los derechos básicos de un individuo solo puedan ser restringidos de acuerdo con lo determinado por los

representantes legislativos, a través de un acto jurídico formal: la ley. Este proceso legislativo es más riguroso que los actos administrativos y proporciona garantías adicionales para prevenir abusos o actos arbitrarios en el ejercicio del poder estatal.

2.2.2.3 Las leyes Penales en Blanco

La ley penal en blanco es aquella que establece una sanción sin detallar la conducta específica tipificada como delito, remitiendo a otra norma para identificar qué acción ha sido criminalizada. Sin embargo, es importante destacar que el uso de este tipo penal debe ser adecuado y no abusivo. No puede recurrirse a una norma de rango inferior para definir la conducta sujeta a sanción penal, ya que esto implicaría una violación de los principios de legalidad y reserva de ley.

En este sentido, esta práctica se encuentra restringida a remitir a una norma de ámbito legal o suprallegal para identificar la conducta que será objeto de sanción, asegurando así que la normativa penal esté debidamente respaldada por preceptos legales de igual o superior jerarquía para evitar ambigüedades o interpretaciones arbitrarias que puedan contravenir los principios fundamentales del ordenamiento jurídico.

2.2.2.4 Principio de Irretroactividad de la Ley

El principio de irretroactividad de las leyes en el derecho penal es una medida fundamental que limita el alcance de las leyes y las consecuencias legales que estas pueden imponer. Esta regla fundamental establece que ninguna persona puede ser sancionada por actos que, al momento de su comisión, no estaban contemplados como delitos en la ley penal vigente. Esta noción de irretroactividad se sustenta en el principio de legalidad y está respaldada por la Constitución Política de Costa Rica en su Artículo 34, que prohíbe expresamente la aplicación retroactiva de leyes en detrimento de los derechos individuales, patrimoniales o de situaciones jurídicas consolidadas.

Es esencial comprender que este principio no permite que las leyes penales sean aplicadas retroactivamente si el individuo no estaba informado de que su acción constituía

un delito en el momento de llevarla a cabo. Esto garantiza que no se perjudique a una persona imponiéndole sanciones por actos que no estaban contemplados como ilícitos en el momento de su realización.

Por otro lado, si una nueva ley penal, en su aplicación o sanción, favorece al imputado o condenado, esta podrá ser aplicada incluso si no estaba en vigor en el momento de la comisión del delito. Este aspecto positivo en la modificación o beneficio de las leyes posteriores busca garantizar una justicia equitativa y acorde con los derechos y la situación actual del individuo implicado en el proceso penal.

El principio de irretroactividad en el ámbito penal, según González (2008), se presenta como un garante de la seguridad jurídica, evitando la vulneración de derechos fundamentales y manteniendo la coherencia entre la ley y su aplicación, asegurando que ninguna ley penal tenga efectos retroactivos en perjuicio de los individuos o sus derechos adquiridos.

2.2.2.5 Prohibición de Analogía y de Interpretación Extensiva

La interpretación analógica y la extensiva son métodos interpretativos usados comúnmente en el derecho para cubrir vacíos legales o situaciones no específicamente definidas en la ley. Sin embargo, en el ámbito del derecho penal, estas formas de interpretación se encuentran restringidas. Dada la severidad de las consecuencias que conlleva el derecho penal, el enfoque se mantiene rigurosamente dentro de los límites establecidos por la ley penal misma, sin recurrir a otras disposiciones legales o extender la interpretación más allá de lo que está explícitamente definido en dicha ley. González (2008) argumenta al respecto que:

Otra manifestación del principio de legalidad está dada en la prohibición de analogía e interpretación restrictiva. Por tal se entiende la prohibición de aplicar la ley penal, a otros supuestos para los cuales no está expresamente señalada la ley. [...] La regla de la prohibición de la analogía o la interpretación extensiva, tiene lugar no solo en

materia de derecho sustantivo, sino que se complementa con su regulación a nivel del derecho procesal, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la seguridad y la certeza jurídica, a la que tiene derecho el imputado dentro del proceso penal, pues la prohibición de la analogía es una forma más a través de la cual se manifiesta el principio de legalidad en el proceso penal costarricense. (pp. 40-41)

La aplicación de la interpretación analógica o extensiva en el derecho penal podría conllevar riesgos significativos, dado que este ámbito jurídico implica las sanciones más graves impuestas por el Estado. Por ello, se hace imperativo ceñirse estratégicamente a lo que la ley penal explícitamente establece, sin recurrir a otras formas de interpretación que puedan expandir su alcance o aplicabilidad. La estricta adhesión a lo dispuesto en la ley penal misma evita interpretaciones ambiguas o excesivas que podrían afectar la justicia y los derechos individuales en este contexto tan delicado.

Esta perspectiva pone de relieve la importancia de mantener un enfoque restrictivo en la interpretación de la ley penal, garantizando así una aplicación justa y precisa de las disposiciones legales, sin abrir la puerta a interpretaciones que podrían comprometer los derechos y la equidad dentro del sistema legal penal.

2.2.2.6 Principio de Lesividad

El principio de lesividad es fundamental en el derecho penal, estableciendo que la intervención penal solo es legítima cuando un acto o conducta ha afectado un bien jurídico tutelado por la ley. González (2008) explica que la ausencia de daño a un bien jurídico es determinante para la aplicación del derecho penal. Si no se ha causado perjuicio o lesión a estos intereses protegidos, la intervención del derecho penal sería injustificada y desproporcionada.

Los bienes jurídicos, esenciales para la convivencia social, reciben una especial protección a través del derecho penal. Este sistema legal tipifica conductas como prohibidas y establece penas o medidas de seguridad para su resguardo. La aplicación efectiva de la ley

penal se justifica cuando estas conductas ponen en riesgo o lesionan dichos valores fundamentales. De acuerdo con el principio de lesividad, ningún acto puede considerarse delictivo si no ha lesionado o puesto en peligro un bien jurídico protegido.

En consecuencia, la justificación para calificar una conducta como delito radica en la lesión de un bien jurídico protegido por la ley. Es esencial que se cumpla este presupuesto para configurar el ilícito penal. Este principio se erige como un límite para la acción punitiva del Estado, previniendo la arbitrariedad en la aplicación del derecho penal, la forma más drástica de control estatal.

2.2.2.7 Principio de Inocencia

El principio de presunción de inocencia es un pilar fundamental en un Estado Democrático de Derecho, ya que constituye una garantía esencial en el ámbito judicial y en el debido proceso. Este principio tiene como objetivo asegurar que las personas no sean sometidas a un proceso arbitrario de acusación y castigo por parte del Estado. Al respecto Chinchilla, citado por González (2008) este principio determina que:

(...) ninguna persona puede ser tratada ni considerada como culpable hasta el momento en que se dicte en su contra una sentencia condenatoria firme, la cual debe ser dictada por un juez legalmente nombrado –principio de juez natural- luego del debido, correcto y amplio ejercicio del derecho de defensa, con lo cual se llegue a destruir aquella presunción. De todo ello, deviene que el sujeto sometido a proceso penal no debe demostrar su inocencia ante la instancia judicial, muy por el contrario, es su acusador quien tiene la obligación de demostrar su culpabilidad, si ello no sucede así, deberá respetarse la inocencia del imputado y absolversele de toda pena y responsabilidad, según las garantías y derechos que brinda nuestro moderno Sistema de Justicia Penal. (p.45)

El principio de presunción de inocencia está consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política del ordenamiento jurídico costarricense, el cual establece:

A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

El proceso de condena de una persona requiere elementos de prueba suficientes para que el juez penal pueda emitir un fallo condenatorio. La existencia de pruebas concluyentes sobre la comisión del delito es necesaria; la mera duda razonable no es suficiente para condenar a un individuo. En caso de no existir certeza acerca de la comisión del delito por parte del imputado, se debe aplicar el principio de inocencia, lo que llevaría al sobreseimiento o absolución del acusado.

Este principio es válido en todas las fases del proceso penal, como indica el código procesal penal: "El imputado se presume inocente en todas las etapas del procedimiento, hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme" (artículo 9). Además, se sigue el principio de "indubio pro reo", que establece: "En caso de duda sobre los hechos, se debe optar por la interpretación más favorable para el imputado".

La persona acusada no tiene la obligación de acreditar su inocencia, pues la carga de la prueba recae sobre el Ministerio Público o el querellante en delitos de acción pública a instancia privada, los cuales tienen a su cargo la obligación de demostrar su culpabilidad. Durante todas las etapas del proceso, ninguna autoridad podrá presentarla como culpable ni brindar información sobre ella en tal sentido. (González, 2008, p. 45)

Es innegable que existe un debate planteado por algunos autores sobre el conflicto que emerge entre el principio legal de presunción de inocencia y ciertas medidas cautelares, particularmente la prisión preventiva. Esta situación parece situar a la persona en una suerte de tratamiento similar al de alguien condenado, a pesar de encontrarse en las primeras etapas

del proceso penal, en las cuales, teóricamente, debería ser tratada bajo el supuesto de inocencia. Al respecto, se han presentado observaciones significativas:

El principio de inocencia se manifiesta como uno de los grandes pilares sobre los cuales se sostiene el proceso penal, aunque el mismo parece desnaturalizarse, cuando se imponen medidas cautelares como la prisión preventiva, las cuales se sustentan entre otros elementos, en la existencia de indicios comprobados, en cuanto a la comisión del delito. En este sentido, se refiere el artículo 239 inciso a) del Código Procesal Penal. Además, parece que la existencia de este requisito para el dictado de la prisión preventiva, vulnera dicha presunción de inocencia. Si por una parte se afirma, en forma categórica, la existencia del principio de inocencia y, que a lo largo de todo el proceso, cubre al procesado y, paralelo a ello, se impone una medida tan gravosa, como lo es la prisión preventiva y la que se sostiene en la medida que existan indicios comprobados de la comisión del delito, parece que este requisito que posibilita la prisión preventiva, vulnera dicha presunción de inocencia. Otro presupuesto que roza con el principio de inocencia, es sin duda alguna, el de la reiteración delictiva, previsto también como presunción, que da margen para decretar la prisión preventiva. Cómo no va a estar en contra del principio de inocencia, si el mismo se sustenta sobre un hecho futuro e incierto y, a pesar de ello, ha sido contemplado como un presupuesto para ordenar la privación de un derecho fundamental de una persona, como lo es su libertad. (González, 2008, p. 47)

2.2.2.8 Principio de Dignidad Humana

La dignidad humana representa un principio cardinal en los sistemas democráticos contemporáneos, siendo su interpretación tan extensa como su aplicación. Definir con precisión este principio resulta complejo, pues su significado y alcance se manifiestan en una multitud de contextos y situaciones, dotándolo de una versatilidad que escapa a una definición estática. No obstante, en su esencia, la dignidad humana establece los mínimos vitales bajo los cuales toda persona merece ser tratada, respetando los estándares fundamentales inherentes a la humanidad. Reconocer la dignidad humana significa otorgar a cada individuo el respeto y la consideración propios de su condición humana, garantizando

el reconocimiento universal de la humanidad de los demás. En síntesis, se traduce en tratar a los demás de la manera en que cada uno desearía ser tratado, con un reconocimiento pleno de su valía y derechos inherentes como ser humano.

Los preceptos fundamentales que rigen en la Constitución Política de Costa Rica, sobre la igualdad y la protección contra tratos inhumanos, se encuentran en los artículos 33 y 40. Estos artículos resguardan los derechos fundamentales de los individuos. El artículo 33 establece el principio de igualdad ante la ley, prohibiendo cualquier tipo de discriminación que vulnere la dignidad humana. Por su parte, el artículo 40 prohíbe de forma explícita la imposición de tratos crueles, degradantes, penas perpetuas o confiscación, garantizando la integridad y la protección contra cualquier forma de violencia para obtener declaraciones. Estas disposiciones reflejan el compromiso de la Constitución costarricense con la igualdad de todos los individuos ante la ley y la salvaguarda de su dignidad, así como la prohibición absoluta de la aplicación de medidas que atenten contra la integridad y la humanidad de las personas.

El enfoque de Tocado sobre la dignidad humana se centra en el reconocimiento del valor intrínseco de cada individuo, independientemente de sus características, como raza, credo, nacionalidad o género. Este reconocimiento implica valorar a cada ser humano como parte integral de la familia humana, otorgándole una igualdad de importancia con la que nos vemos a nosotros mismos (citado por González Castro, 2008, p. 52).

Según González (2008), la visión de Tocado sobre la dignidad humana abarca el respeto hacia cada persona considerando su singularidad, diversidad e identidad. Esta concepción impone una responsabilidad al ámbito del derecho penal: durante cualquier proceso legal, el individuo debe ser tratado no solo como un ser humano, sino también respetando y comprendiendo los distintos elementos que conforman su identidad. El sistema judicial, en teoría, está llamado a respetar y salvaguardar la condición humana y la diversidad inherente a cada individuo, aspectos fundamentales que conforman su identidad.

Ciertamente, el principio enunciado no se limita exclusivamente a la etapa de ejecución de sentencia o al tratamiento de aquellos condenados, sino que debe ser aplicado a lo largo de todo el proceso penal, asegurando el respeto por la humanidad de la persona acusada. Esto implica reconocer su dignidad como individuo, no solamente durante su encarcelamiento o en la administración carcelaria, sino también desde el momento mismo en que es imputado, según se menciona en algunas pautas y acuerdos internacionales como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas.

En esta línea Tocado citado por Gonzalez (2008) menciona:

El hombre no puede ser tratado por el hombre, como un simple medio, sino que debe ser tratado también como un fin; es precisamente en ello que radica su dignidad (la personalidad), y es por ahí que se eleva sobre todos los demás seres del mundo que no son personas y que pueden servirle de instrumentos, es decir, por encima de todas las cosas. (p. 55)

2.2.2.9 Principio de Culpabilidad

El principio de culpabilidad en el derecho penal establece la posibilidad de imponer una pena a un individuo debido a la realización de un acto ilícito, ya sea por acción u omisión, siempre y cuando el sujeto tenga la capacidad de comprender la naturaleza ilícita de su acción. Es decir, este principio requiere que el sujeto activo tenga la capacidad mental de entender la ilegalidad de su conducta para poder aplicarle una pena. En casos en los que la persona imputada no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos, se debería optar por una medida de seguridad en lugar de una pena, según lo planteado por González (2008) este es:

[...] la función limitativa del ejercicio punitivo estatal que impone este principio, se manifiesta concretamente en dos momentos: uno inicial para establecer la autoría de

la conducta investigada, es decir, la culpabilidad, lo cual obliga a la valoración del elenco probatorio que así lo demuestre. Esta prueba debe haber ingresado al proceso en forma legal y debe ser valorada, conforme con las reglas que señala la sana crítica racional. Un segundo momento surge al tenerse por acreditada la acción ilícita que es, precisamente, verificar la capacidad de reproche por la conducta desplegada. En tal análisis, se determina la capacidad que tuvo el agente para actuar en forma diversa a como actuó, sin menospreciar el bien jurídico tutelado. Bajo estas circunstancias, se procede a la fijación del quantum de la pena, la cual debe tomar en consideración el principio de proporcionalidad, pues debe darse una relación directa entre el daño producido y la pena por imponer. (p. 61)

2.2.2.10 Principio del Derecho Penal Mínimo

El principio de intervención mínima en el derecho penal es una directriz que sostiene que este sistema jurídico debe ser el último recurso empleado por el Estado para resolver conflictos legales, dada la repercusión significativa que conlleva su aplicación. En su esencia, implica que las acciones penales y las consecuencias que acarrearán, como la privación de libertad o de derechos políticos, solo deben ser empleadas cuando sea estrictamente necesario. En este sentido, se argumenta que el Estado, a través del derecho penal, ejerce un poder punitivo que conlleva el ejercicio de una violencia institucionalizada, justificada bajo condiciones excepcionales. Por ello, se enfatiza la importancia de resolver conflictos sociales mediante vías alternativas menos severas que el sistema penal, siempre que sea posible, como menciona González (2008, p. 66-67).

Es esencial comprender que este principio se aplica en la fase de creación legislativa de las leyes penales, donde el legislador, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, debe determinar qué conductas merecen ser tipificadas como delitos. En este proceso, se debe aplicar este principio con la intención de proteger a través del derecho penal los bienes jurídicos cuyo daño sea lo suficientemente grave como para justificar la imposición de una pena. Sobre esto Tocado citado por Gonzalez (2008):

El legislador no puede criminalizar conductas inocuas o de daño insignificante. En efecto, el ejercicio del ius puniendi no es ilimitado, sino que es una facultad reglada y sometida a los condicionamientos constitucionales, como lo debe ser en todo Estado de derecho. (p. 67).

La teoría del derecho penal máximo se contrapone al principio de intervención mínima, ya que busca proteger una amplia gama de bienes jurídicos mediante el derecho penal, incluso cuando existen alternativas que no implican la aplicación de la violencia estatal sobre los ciudadanos. En este enfoque, se observa una tendencia a crear continuamente nuevos delitos para diversas conductas, lo que desafía el principio que limita el ejercicio de la violencia estatal, el cual sirve como un límite necesario.

Además, algunos autores consideran que los delitos de peligro abstracto amenazan este principio, ya que se apartan del ideal de protección de bienes jurídicos por parte del derecho penal. Estos delitos se centran en el riesgo potencial, sin necesidad de que se materialice un daño concreto. Esto ha llevado a una creciente abstracción en la protección de los bienes jurídicos, alejándose de su carácter antropológico. Como resultado, se ha observado una expansión del derecho penal en lugar de su reducción hacia un enfoque mínimo, como debería ser, según lo expresado por Rodríguez y Chirino Sánchez, citados por González Castro (2008, pp. 70-71).

2.2.3 Delito

El concepto de delito se refiere a una noción jurídica que el legislador establece a través de sus facultades constitucionales. En este marco, el legislador define una serie de comportamientos, ya sea por acción u omisión, que son considerados contrarios al orden público. Ante la comisión de tales actos, se establece una consecuencia jurídica, que puede traducirse en sanciones como penas, multas, inhabilitaciones o medidas de seguridad. El propósito fundamental del delito es proteger ciertos bienes jurídicos considerados relevantes para la sociedad, recurriendo a una de las potestades estatales más severas y punitivas.

El término "delito" proviene del latín "delinquere", que significa apartarse del camino. A su vez, el delito puede ser clasificado no solo como una conducta humana, sino también como una infracción a la ley penal. Esto se debe a que es el propio legislador quien determina qué comportamientos humanos serán considerados como delitos y cuáles no lo serán. Por ejemplo, en el pasado e incluso en algunos contextos actuales, se consideraban delitos los actos sexuales entre personas del mismo sexo, conocidos como sodomía. Este hecho ilustra cómo en muchas ocasiones la definición de lo que constituye un delito depende más de la voluntad del legislador que de una objetividad en la identificación de conductas verdaderamente perjudiciales para la sociedad.

De acuerdo con Jiménez De Asúa (1954) la definición de delito puede variar según las diferentes perspectivas legales y culturales. A grandes rasgos, se entiende como una acción o incluso una omisión que contradice la ley establecida por el sistema jurídico de un país. Es esencialmente un acto que está penado por las normas legales vigentes.

Sin embargo, el análisis del delito va más allá de esta definición general. Para comprender completamente un delito, es necesario considerar diversos factores, como la intencionalidad detrás del acto, el daño causado, el contexto en el que se llevó a cabo la acción y la culpabilidad del individuo que cometió el acto.

Desde un punto de vista técnico y jurídico, el delito implica una conducta que no solo es contraria a la ley, sino que también se considera reprochable moral y socialmente. A menudo, este concepto se enmarca en un contexto de justicia y equidad social, buscando no solo castigar la conducta infractora, sino también reparar o mitigar el daño causado y prevenir su repetición en el futuro.

2.2.4 Teoría del Delito

La teoría del delito constituye un pilar fundamental en la aplicación del derecho penal, especialmente en los países que siguen el sistema legal continental. Este enfoque se divide en tres elementos principales: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, que se emplean para

determinar la responsabilidad penal de un individuo por una acción específica. Según González (2008), "El cumplimiento de los diversos requisitos que conforman cada uno de estos estadios, va a originar el carácter ilícito de la conducta acusada". (p.74)

Su relevancia no solo radica en las garantías procesales como el debido proceso, la oralidad y el contradictorio, que proporcionan seguridad jurídica al individuo sometido a un proceso penal, sino también en el manejo de los aspectos sustantivos. Esto permite que los procesos penales se resuelvan conforme a los principios de legalidad e igualdad, basados en los parámetros normativos establecidos por el legislador y desarrollados tanto por la jurisprudencia como por la doctrina.

Por consiguiente, la teoría del delito representa una garantía sustantiva para el acusado en un sistema democrático. Proporciona una resolución justa, legal y equitativa para los conflictos de naturaleza jurídico-penal. Así, la aplicación de la teoría del delito asegura un sólido conocimiento del derecho penal sustantivo y garantiza al acusado que los operadores de justicia seguirán el estricto cumplimiento de la ley.

De acuerdo con Camacho Morales, Montero Montero, Vargas González citados por González (2008):

No sólo las garantías procesales como el debido proceso, la oralidad, el contradictorio... le brinda seguridad jurídica al sujeto sometido a un proceso penal, sino que también el manejo de los aspectos sustantivos, permiten que los procesos penales se resuelvan con respecto a los principios de legalidad e igualdad, en estricto derecho, partiendo de los parámetros normativos que el legislador ha considerado correctos y que han sido desarrollados jurisprudencial y doctrinariamente. Por lo tanto, la aspiración de obtener Justicia y certeza jurídica encuentra respaldo, no solo en los aspectos procesales como siempre se ha enfatizado, sino también en la norma de fondo y su correcta aplicación. (pp. 74- 75)

Desde esta perspectiva la teoría del delito no solo se erige como una garantía fundamental para el acusado en un sistema democrático, sino que también asegura una

resolución en línea con los principios de justicia, legalidad e igualdad en los conflictos de naturaleza jurídico-penal. Este enfoque requiere un profundo conocimiento del derecho penal sustantivo y asegura al acusado que los administradores y operadores de justicia llevarán a cabo su procesamiento de acuerdo con lo establecido por la ley.

2.2.4.1 La Acción

La acción, considerada como la manifestación externa de la voluntad humana, se entiende como cualquier conducta llevada a cabo por una persona, ya sea mediante acciones positivas o mediante omisiones, es decir, por la falta de acción en ciertas circunstancias que podrían requerirla. Esta definición, planteada por Cobo del Rosal y Vives Antón y retomada por González Castro (2008, p. 82), es crucial en el ámbito del Derecho Penal por diversas razones.

Jescheck citado por Gonzalez (2008) identifica cuatro funciones principales en la conceptualización de la acción:

- En primer lugar, la acción cumple una función de clasificación. Esto significa que todos los tipos de comportamiento humano ya sean intencionales o imprudentes, activos u omisivos, deben ser contemplados en el concepto de acción, ya que todos estos comportamientos pueden ser relevantes en el ámbito del Derecho Penal.
- En segundo lugar, la función de definición. La noción de acción debe ser lo suficientemente rica en contenido para permitir su relación con aspectos jurídicos-penales, como la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Es decir, debe ser capaz de conectarse y ser considerada dentro de estos marcos legales para ser evaluada en su contexto.
- En tercer lugar, la función de enlace. La definición de acción no debe adelantar elementos generales del delito, evitando confusiones en el concepto de imputación del derecho común. Es esencial mantener la coherencia y claridad en las diferentes etapas del proceso penal.

- Y, por último, la función de delimitación. La conceptualización de la acción debe excluir de manera anticipada aquellas formas de comportamiento que carecen de relevancia jurídico-penal en cualquier circunstancia, asegurando así que solo aquellos actos que tienen un impacto o consecuencia legal relevante sean considerados dentro del ámbito del Derecho Penal. (p.81)

2.2.4.2 Tipicidad y el Tipo Penal

La tipicidad constituye el punto de partida fundamental en la teoría del delito, siendo el primer filtro para determinar si la conducta denunciada o conocida por Criminis está efectivamente consagrada como delito en la ley penal. De acuerdo con la definición propuesta por Bacigalupo Zapater (citado por González Castro, 2008, p. 102), el tipo penal representa la descripción precisa de una conducta prohibida por una norma legal, conllevando un conjunto de hechos específicos que se consideran ilícitos desde el ámbito penal.

Por consiguiente, el tipo penal se entiende como la representación del comportamiento prohibido definido por el legislador en el supuesto de una normativa penal. La tipicidad, por su parte, es la cualidad otorgada a un comportamiento cuando encaja o se subsume en el supuesto de hecho establecido por una ley penal. En palabras de Bacigalupo Zapater (citado por González Castro, 2008, p. 112), la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que la ley penal realiza de dicho hecho.

Es relevante subrayar que únicamente cuando se enfrenta a una conducta que se ajusta a lo tipificado por la ley, es decir, cuando se verifica la tipicidad, es posible avanzar hacia el segundo estadio de la teoría del delito.

2.2.4.3 Antijuricidad

La relevancia de la antijuricidad radica en determinar si un hecho específico puede acarrear responsabilidad penal, es decir, si es contrario a derecho, injusto o ilícito. Esta fase

se encarga de examinar si la conducta, además de estar tipificada en la ley penal, resulta contraria al ordenamiento jurídico en su totalidad, lo que implica que incumple con otras disposiciones legales. Es importante señalar que no es suficiente que una conducta esté tipificada para poder exigir responsabilidad penal por sí sola.

La antijuridicidad, por tanto, se enfoca en evaluar si el acto va en contra de lo que establece el ordenamiento jurídico en su conjunto, no solo en términos de tipificación como delito, sino también en relación con otros principios y normativas legales. Al respecto Bacigalupo Zapater citado por González Castro (2008) menciona lo siguiente:

La realización del tipo no es suficiente, como vimos para establecer la ilicitud del comportamiento. Esta requiere que la realización del tipo no esté especialmente 25 autorizada, es decir que sea antijurídica. En otras palabras, la cuestión de la antijuridicidad no es otra que la de saber si la realización del tipo está o no amparada por una causa de justificación. (p. 210)

La antijuridicidad no es exclusiva del derecho penal, es decir, “no es un concepto específico del derecho penal sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo” (Muñoz Conde, citado por González Castro, 2008, p. 209). Y resulta aplicable en el derecho penal, porque contribuye a la idea de que el derecho es un sistema que debe ser utilizado sistemática e integralmente y no cada disposición como un mundo aislado, esto precisamente en el sentido de que existen ciertas circunstancias o elementos que el propio ordenamiento jurídico permite y hace eximente de la responsabilidad penal a pesar de la tipicidad de la conducta; bien lo dice la doctrina:

Es antijurídica toda aquella conducta que contradiga el ordenamiento jurídico, salvo que se esté en presencia de una situación en donde el mismo ordenamiento jurídico faculte para actuar en contra de dicha norma. Pero tiene que concurrir en la especie una causa de justificación que, expresado en palabras sencillas, es una autorización que el mismo ordenamiento jurídico da para actuar de tal forma que se afecta un bien

jurídico considerado fundamental, permiso que como tal excluye la antijuricidad de la conducta. (González, 2008, p. 209).

En este caso, de haber una conducta o comportamiento que además de ser típico, por estar contenido en un tipo penal, es antijurídico por no existir ninguna clase de justificación jurídica de la conducta, se debe pasar al último estadio de la teoría del delito.

2.2.4.4 Culpabilidad

La culpabilidad, según Zapater, comprende las condiciones que hacen responsable a alguien por una acción típica y antijurídica. Se trata del reproche de una conducta contraria a lo establecido por el ordenamiento jurídico a una persona, que debiendo actuar de otra manera, incurre en un acto delictivo (González Castro, 2008, p. 308). Para González (2008), la culpabilidad implica actuar de forma antijurídica teniendo la capacidad de actuar de manera conforme a la ley (p. 309).

La aplicabilidad de una pena, si el delito lo contempla como consecuencia, depende de la culpabilidad. Esto se relaciona con la capacidad del imputado para comprender la ilicitud del acto; es decir, si es imputable o inimputable. Según González (2008), la culpabilidad es la categoría que determina la imposición de una pena, alberga elementos que no forman parte del injusto, pero son fundamentales para imponer una pena (p. 309).

Dentro de la culpabilidad se consideran los errores de prohibición, vinculados con la comprensión de la ilicitud del hecho. Estos errores pueden surgir tanto en personas con padecimientos mentales como en individuos plenamente capaces, pero que por diversas circunstancias creen actuar conforme a la ley. Se distinguen dos tipos de errores de prohibición: los directos, cuando se actúa creyendo que existe un permiso legal, y los indirectos, cuando se actúa confiando en una causa de justificación, pero excediendo sus límites. Asimismo, se aborda el error culturalmente condicionado, cuando una acción típica y antijurídica se lleva a cabo debido a creencias culturales erróneas.

2.3 Derecho Procesal Penal

2.3.1 Definición y Objeto

El derecho procesal penal constituye una estructura legal fundamental que engloba una serie de reglas y principios destinados a regular el desarrollo y funcionamiento de los procesos penales. Es el marco normativo encargado de facilitar la aplicación efectiva del derecho penal sustantivo, el cual establece las normas relacionadas con las conductas delictivas y sus consecuencias legales. En esencia, el derecho procesal penal ofrece las herramientas y mecanismos necesarios para hacer valer y ejecutar las disposiciones del derecho penal en la práctica jurídica.

Según Beling (citado por Levene, 1993), esta rama del derecho se enfoca en la salvaguarda de los intereses jurídicos dentro del ámbito penal. Alcalá Zamora, Castillo y Levene (citados por Levene, 1993) señalan que su propósito principal radica en la obtención de la protección legal que el Estado proporciona, reemplazando así la idea de la autodefensa.

De acuerdo con la perspectiva de Florián (citado por Levene, 1993), el derecho procesal penal comprende un conjunto normativo que regula todo el proceso legal, abarcando desde los procedimientos hasta los actos ejecutados por los órganos judiciales con el fin de aplicar las disposiciones del derecho penal en casos específicos. Esencialmente, proporciona una estructura legal que permite definir y establecer relaciones concretas dentro del derecho penal.

El objetivo central del derecho procesal penal es la búsqueda de la verdad real, como señala Manzini (citado por Levene, 1993). Esto implica que a través de la intervención judicial se busca obtener una declaración certera, positiva o negativa, que fundamente la pretensión punitiva originada por un delito. La finalidad última radica en proteger el interés público y social, asegurando que los bienes jurídicos protegidos por la ley penal no queden

desamparados y que se cumplan las disposiciones que buscan establecer un orden social al tipificar conductas que se consideran perjudiciales para la sociedad en su conjunto.

Esta rama del derecho no solo se enfoca en la persecución de conductas ilícitas, sino que también garantiza el respeto a los derechos y principios fundamentales de las personas sometidas a procesos judiciales. Además, busca la eficacia y la justicia en la aplicación de la ley penal, a fin de garantizar un sistema legal equitativo y funcional para todos los involucrados en el ámbito penal.

De igual manera Levene (1993) menciona lo siguiente:

Reprimir la delincuencia y también el de garantizar la libertad individual, evitando el error y la arbitrariedad, mediante la investigación de la verdad material; tanto es así que no basta la confesión del acusado sino se sujeta a ciertas prescripciones, y que la ley rodea de precauciones a la prueba. En efecto; el proceso penal prolonga el derecho constitucional, dando vida y haciendo efectivos sus preceptos en cuanto representan una garantía de la libertad y afirman la personalidad humana. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución carecerían de todo valor y serían ilusorios si no existiesen las leyes procesales que reglamentan su ejercicio y su existencia. Por eso el derecho procesal penal es una rama del derecho público interno, la acción es pública, y la actividad jurisdiccional corresponde al Estado. (p. 9).

2.3.2 Principios del Derecho Procesal Penal

Los principios procesales en materia penal son límites a la potestad de investigación que ejerce el Estado en la persecución penal, y delimitan los diferentes procedimientos, etapas procesales, instrumentos procesales y derechos de las partes en el proceso penal, lo cual contribuye a la construcción del Estado democrático de derecho, respetando el debido proceso, la igualdad y la búsqueda de la justicia (Fallas, 2009). Una vez infringida la ley penal, es necesario abrir un procedimiento objetivo consagrado en las normas procesales para juzgar el hecho e imponer, en caso de ser procedente, la sanción correspondiente como consecuencia de un hecho punible. Estos procedimientos permiten llevar a cabo las

investigaciones e indagaciones necesarias para finiquitar y resolver el conflicto jurídico-penal.

Los principios que rigen un determinado sistema procesal le otorgan una forma y características específicas. El desarrollo histórico del derecho procesal revela que en distintas épocas se han utilizado diferentes principios procesales, según la configuración que la investigación de los delitos tenga en una determinada sociedad. Por ejemplo, un sistema procesal que no tome en cuenta los derechos del acusado omitirá o atenuará principios como el de inviolabilidad de la defensa.

Los principios del proceso penal se relacionan directamente con la protección de los derechos constitucionales de las personas que se ven involucradas en la investigación de un delito (Fallas, 2009). Algunos de los principios procesales en materia penal consagrados en el ordenamiento costarricense son: oralidad, celeridad procesal, inocencia, debido proceso, objetividad, solución del conflicto, legalidad, interpretación restrictiva, juez natural o regular, independencia del juez, única persecución e inviolabilidad de la defensa

2.3.3 Sistemas

A lo largo de la historia del derecho penal, diversos sistemas han estructurado el derecho procesal penal y la persecución de los delitos, evolucionando y adaptándose a diferentes criterios para mejorar el sistema penal de cada país. Estos sistemas incluyen el sistema inquisitivo, el sistema acusatorio y el sistema mixto.

2.3.3.1 Sistema inquisitivo

Este régimen, empleado en épocas romanas y por la Iglesia Católica durante la inquisición, caracterizaba una estructura más propia de regímenes totalitarios o autoritarios. Su principal objetivo era la búsqueda de la verdad real de los hechos, sacrificando garantías y derechos para las partes involucradas, lo que permitía actuaciones arbitrarias para alcanzar dicha verdad procesal.

En este sistema, el imputado carecía de derechos fundamentales para ejercer una defensa efectiva, y la víctima no tenía participación en el procedimiento penal, quedando marginada e ignorada. El juez detentaba un poder absoluto sobre el proceso penal y la investigación, actuando en nombre de Dios o el Monarca, y ejerciendo tanto la función de acusador como la de juez. El proceso se desarrollaba en secreto, con un acceso limitado para el imputado y sin contradicción en las pruebas.

Según Burgos-Mata (2006), en este sistema, la confesión se consideraba la prueba reina y para obtenerla se empleaban métodos crueles e inhumanos. El juez, actuando casi divinamente o por delegación real, llevaba a cabo un proceso donde los ciudadanos veían limitada su participación y sus derechos en general, lo que llevaba a actuaciones arbitrarias y un desamparo tanto para el imputado como para la víctima.

Desde esta perspectiva el sistema inquisitivo se caracterizaba por la supremacía del juez, la ausencia de contradicción en el proceso, la importancia excesiva de la confesión, la falta de derechos para el imputado y la falta de participación de la víctima en el proceso penal. Estas características condujeron a una desnaturalización y deslegitimación de la justicia misma, evidenciando su concentración de poder y provocando actuaciones arbitrarias que perjudicaban tanto a imputados como a víctimas.

2.3.3.2 Sistema acusativo

El sistema acusatorio, en contraste con el inquisitivo, se ajusta más a los principios de un Estado Democrático de Derecho, enfatizando las garantías procesales y el respeto por los derechos de las partes involucradas en el proceso penal. Este sistema, propio de regímenes liberales, tiene sus raíces en la Grecia democrática y la Roma republicana, donde se valoraba la libertad y la dignidad del ciudadano.

Se justifica su nombre debido a la relevancia que tiene la acusación para iniciar el proceso, ya que el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se le somete a juicio. Una de las características principales es la pasividad del juez, quien no puede

actuar de oficio, sino que su intervención debe ser legalmente solicitada, principalmente en delitos públicos y por cualquier ciudadano. Otros principios fundamentales incluyen la oralidad, la publicidad y el contradictorio.

Tanto en la antigua Grecia como en Roma, la oralidad era esencial en los procesos, ya que la escritura no había alcanzado el desarrollo y uso que posteriormente adquiriría. Los planteamientos se hacían verbalmente ante el Areópago o el Senado, y las resoluciones también se daban de viva voz. Además, este sistema se caracterizaba por tener una única instancia y la imposibilidad de revisar lo resuelto, ya que no se registraban por escrito las pruebas o los dictámenes.

Comparado con el sistema inquisitivo, en el modelo acusatorio el juez tiene un papel más pasivo en el desarrollo del proceso, lo que le permite ser más imparcial frente a las partes. El tribunal se involucra menos en las argumentaciones y las pruebas, permitiendo que estas sean escuchadas por las partes y presenciadas por los testigos.

Según Burgos-Mata (2006), las principales características del modelo acusatorio incluyen la existencia de una acusación, igualdad entre las partes, oralidad, pasividad del juez, publicidad del juicio, contradicción que permite la defensa y la acusación, entre otros aspectos relevantes (pp. 393-394).

2.3.3.3 Sistema mixto

El modelo mixto en el derecho procesal penal es una combinación de elementos tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo, con la intención de aprovechar las fortalezas de cada uno para establecer un sistema eficaz en el procedimiento penal. Según Burgos-Mata (2006), algunas de las principales características de este modelo incluyen:

- División de la instrucción en dos etapas: la primera, denominada instructora, se asemeja al sistema inquisitivo y tiene como objetivo descubrir la existencia del delito y sus autores, y la segunda etapa corresponde al juicio propiamente dicho, siendo contradictoria, oral y pública.

- Uso predominante de la escritura en la primera etapa y de la oralidad en la segunda.
- Importancia preparatoria de la fase de instrucción.
- Separación de funciones entre el acusador, el instructor y el juzgador.
- Garantía de inviolabilidad de la defensa.
- Participación activa del juez en el proceso, tomando contacto directo con las partes y la prueba, dirigiendo el procedimiento.
- Eliminación de la doble instancia y posibilidad de revisión de lo resuelto mediante el recurso de casación (p. 395).

De acuerdo con Gadea Nieto (1977), este modelo mixto surge a raíz de la revolución francesa, cuando el sistema inquisitivo era criticado por violar sistemáticamente los derechos en el proceso penal. Como resultado, el legislador napoleónico buscó crear un procedimiento más eficaz para la represión de delitos sin desconocer los derechos del ciudadano. En 1808 se sanciona el Código de Instrucción Criminal, que entró en vigencia en 1811, consolidando ideas de conjunción entre elementos de ambos sistemas, dando origen al procedimiento conocido como mixto. Esta modalidad impera en algunos países como el sistema procesal predominante, fusionando lo más destacado de los sistemas inquisitivo y acusatorio (Gadea Nieto, 1977, p. 280).

2.3.4 Etapas Procesales

2.3.4.1 Etapa Preparatoria

El proceso penal inicia formalmente en la etapa preparatoria una vez se recibe la noticia sobre un presunto delito, ya sea por denuncia o de oficio en casos de acción pública. En esta fase, el Ministerio Público realiza actos de investigación para determinar si existen bases fácticas y jurídicas para formular una acusación formal (Gadea Nieto, 1977, pp. 285 - 286). El juez en esta etapa actúa como garante de los derechos humanos de las partes involucradas (Artículo 277 del Código Procesal Penal).

Durante esta etapa, se conforma un legajo de investigación llevado por el Ministerio Público, y las pruebas recolectadas solo se utilizarán en el juicio si se obtienen de acuerdo con las reglas probatorias establecidas en la legislación (Artículo 296 del Código Procesal Penal). El juez preparatorio tiene la responsabilidad de realizar anticipos de prueba, resolver excepciones y controlar el cumplimiento de los principios y garantías constitucionales y legales (Artículo 277 del Código Procesal Penal).

Si tras las diligencias iniciales el Ministerio Público no encuentra elementos suficientes para continuar, puede solicitar al tribunal preparatorio el desistimiento de la persecución penal (Artículo 297 del Código Procesal Penal). En los delitos de acción pública, el Ministerio Público puede realizar investigaciones sin autorización judicial, tomando medidas para conservar las pruebas (Artículo 283 del Código Procesal Penal).

Las partes tienen derecho a estar presentes en las actuaciones de investigación sin interferir indebidamente. Además, se permite el anticipo de prueba en situaciones especiales como cuando la prueba sea irreproducible o afecte derechos humanos (Artículo 277 del Código Procesal Penal).

Esta fase no es pública para terceros, y solo se informa a las partes y funcionarios involucrados en el proceso penal. El Ministerio Público puede solicitar el secretismo parcial o total de las actuaciones por un tiempo determinado si la publicidad afecta el descubrimiento de la verdad (Artículo 296 del Código Procesal Penal). Si el imputado no es identificado, se puede solicitar el archivo del caso (Artículo 297 del Código Procesal Penal).

2.3.4.2 Etapa Intermedia o Preliminar

En la etapa procesal que corresponde al procedimiento intermedio, se llevan a cabo requerimientos o solicitudes relacionados con la investigación, y el Tribunal del Procedimiento Intermedio resolverá lo que sea necesario sin extender la sustanciación, a menos que se requiera una audiencia preliminar, en cuyo caso convocará a las partes (Artículo

310 del Código Procesal Penal). Según (Gadea Nieto, 1977, p. 289), esta etapa implica la realización de actos procesales destinados a corregir o mejorar formalmente los requerimientos o acciones de la investigación. Si hay suficientes bases, se emite el auto de apertura a juicio, y el proceso continúa hacia su debate y resolución.

En esta misma fase, se puede dictar un sobreseimiento definitivo o provisional del procedimiento. El sobreseimiento definitivo se aplica cuando el hecho no está tipificado en la ley, existe causa de justificación o inculpabilidad, se ha extinguido la acción penal, el hecho denunciado no ocurrió o no fue cometido por el imputado. Por otro lado, el sobreseimiento provisional se aplica cuando no procede el definitivo debido a la insuficiencia de elementos de prueba para el juicio (Artículo 314 del Código Procesal Penal).

Si existe una acusación y/o querrela, se trasladan todos los elementos de la investigación para ser examinados, notificando a las partes y convocándolas a una audiencia oral y privada según el Artículo 316 del Código Procesal Penal. En dicha audiencia, el tribunal resuelve oralmente los asuntos planteados, a menos que por la hora o complejidad del caso decida posponer el fallo por 24 horas.

Durante esta etapa, el juez decide si procede llevar el procedimiento al juicio oral y público, o si aplica un criterio de oportunidad, procedimiento abreviado, suspensión del procedimiento a prueba o de tramitación compleja. También se pronuncia sobre excepciones presentadas, realiza el anticipo de prueba, decide sobre la admisibilidad de la prueba para el juicio, y resuelve temas relacionados con las medidas cautelares (Artículo 319 del Código Procesal Penal).

2.3.4.3 Etapa de Juicio

En esta etapa del proceso penal, el auto de apertura a juicio indica que existen fundamentos suficientes para continuar con la acusación. Es un momento crucial en el cual se sustancia la acusación, se llevan a cabo y se presentan las pruebas pertinentes, y se procede a emitir una sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria.

Según (Gadea Nieto, 1977), esta fase está enfocada en la aplicación de la ley penal y su desarrollo está a cargo de un tribunal unipersonal si la pena del delito es menor de cinco años, o de un tribunal colegiado si la pena es mayor a este límite.

El juicio se lleva a cabo basado en la acusación presentada por el Ministerio Público o el querellante, ya sea público o privado. Este proceso es oral, público, contradictorio y continuo, en cumplimiento del principio de concentración. Se desarrolla con la presencia del juez y las partes esenciales, como el imputado, el defensor y el acusador, y consta de etapas sucesivas: actos preliminares o de preparación del juicio, sustanciación del juez (donde se presentan y analizan las pruebas), deliberación y sentencia.

Una vez finalizado el debate, el Tribunal entra en la etapa de deliberación, que tiene un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Después de esta etapa, se lleva a cabo la votación del Tribunal y se redacta la sentencia. Finalmente, el juicio concluye con la lectura de la sentencia por parte del Tribunal en presencia de las partes involucradas en el proceso (pp. 291- 292).

2.5 La Cesura del Debate en el Proceso Penal Costarricense

La teoría del delito, como ha sido previamente desarrollada, constituye una herramienta esencial para la investigación práctica de la existencia o ausencia de un delito en un caso particular dentro del sistema de justicia penal. Sin embargo, su desarrollo ha atravesado diferentes fases y ha sido influenciada por diversas corrientes.

De acuerdo con Gutierrez (2006) inicialmente, en una etapa de delimitación del concepto de delito, Von Liszt definió el delito como un acto contrario a la ley, culpable y sancionado con una pena. Este enfoque consideraba la acción como un proceso causal y la antijuridicidad como un acto contrario a la ley. La culpabilidad se centraba en la relación subjetiva entre el acto y su autor, dando lugar al dolo y la culpa. Posteriormente, Beling introdujo la tipicidad en la estructura del delito, aunque en ese momento se le asignó un carácter puramente descriptivo.

En 1904, Radbruch demostró la imposibilidad de reducir los conceptos de acción y omisión a un denominador común, lo que dio paso a un segundo sistema de definición del delito, según Roxin. Este sistema neoclásico considera que el injusto no se explica solo por elementos objetivos y que la culpabilidad no se basa exclusivamente en elementos subjetivos. Aquí se valoraba el hecho desde su daño social y desde la perspectiva de su reprochabilidad. (Gutiérrez, 2006)

La teoría final de la acción, que vincula el derecho con las estructuras de la realidad, introdujo el dolo y el deber de cuidado de los delitos culposos como componentes de la tipicidad. Tal y como plantea Gutiérrez (2006) el concepto de delito se compone de dos variables: el juicio de desvalor sobre un acto humano y el juicio de desvalor sobre el autor de esa acción. El juicio de desvalor sobre la acción se refiere al injusto penal, mientras que el juicio de desvalor sobre el autor se relaciona con la culpabilidad.

Desde esta perspectiva, el delito se entiende como una acción u omisión que es típica, antijurídica, culpable y punible. La tipicidad implica que el acto debe ajustarse a la descripción establecida por la ley penal. La antijuridicidad se refiere a la falta de permiso del ordenamiento jurídico para realizar esa acción, y la culpabilidad implica un reproche al autor del hecho basado en su capacidad de culpabilidad y en la exigibilidad de un comportamiento diferente.

2.5.1 La Acción en el Derecho Penal

Gutiérrez (2006) aborda la estrecha relación entre el concepto de delito y la conducta humana. Se destaca que el delito, como resultado de una acción u omisión, está directamente ligado a la voluntad del individuo, representada por su intención o su decisión de llevar a cabo ciertas acciones.

La teoría finalista de la acción se centró en una definición de acción desde una perspectiva ontológica, a diferencia de la teoría causalista que tenía un enfoque puramente causal de la acción. Esta nueva teoría destacó que la conducta humana es un proceso dirigido a un fin específico, lo que la diferenció de los actos naturales. Además, subrayó que no toda

conducta humana es relevante para el derecho penal, sino solo aquella que afecta a bienes jurídicos protegidos penalmente. (Gutiérrez, 2006)

En el ámbito penal, es importante tener en cuenta que el derecho penal se centra en los actos externos y no en los pensamientos o resoluciones de cometer un delito, a menos que se materialicen en acciones externas. En este sentido, se destaca que la conducta humana relevante para el derecho penal se evalúa considerando la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

En la legislación, el dolo se considera como la conducta final del tipo penal, refiriéndose a aquel que quiere la realización del hecho tipificado o lo acepta previéndolo como posible. Además, se establece que el error invencible sobre la prohibición puede eximir de culpabilidad, dependiendo de si el error es vencible o invencible.

Por otra parte, se menciona una teoría social de la acción, que busca ser una posición intermedia entre las teorías causalistas y finalistas, enfocándose en la relevancia social de las conductas para determinar su prohibición penal. Esta teoría destaca que solo las conductas socialmente relevantes pueden ser objeto de prohibición penal, pero también reconoce que la relevancia social está condicionada por la tipicidad de la conducta. (Gutiérrez, 2006)

2.5.1.1 Ausencia de Conducta.

Con respecto a la ausencia de conducta Gutiérrez (2006) establece algunos puntos de importancia. El primero al que hace referencia es la fuerza física irresistible, esta se entiende como fuerza externa que actúa sobre un individuo de manera absoluta, anulando su capacidad de elección en un momento dado. Si esta fuerza es total y el sujeto no puede resistirla, puede excluirse la acción. No obstante, si la fuerza es compulsiva y el individuo conserva cierto grado de elección, aunque sus motivaciones estén viciadas, no se excluye la acción, aunque puede afectar la antijuridicidad o culpabilidad.

El segundo aspecto son los movimientos reflejos, los cuales son automáticos en el cuerpo humano, como convulsiones o instintos de defensa. Sin embargo, no todos los actos

espontáneos se consideran movimientos reflejos; algunos pueden implicar una mínima participación de la voluntad y no se incluyen en este supuesto.

Como tercer aspecto menciona los estados de inconsciencia, que se refieren a situaciones en las que el individuo tiene una incapacidad psíquica para llevar a cabo una conducta, como el sonambulismo o la ebriedad letárgica. Se sugiere que el hipnotismo podría eliminar la acción en términos de culpabilidad en algunos casos.

La omisión en el ámbito del Derecho Penal se divide en dos categorías: omisiones propias y omisiones impropias o comisión por omisión. Las omisiones propias hacen referencia a aquellas que están expresamente establecidas en la legislación penal, limitándose al cumplimiento de un mandato de acción específico. Por otro lado, las omisiones impropias, no tipificadas explícitamente, solo pueden ser llevadas a cabo por individuos que tienen deberes especiales respecto al bien jurídico que deben proteger. (Gutiérrez, 2006)

En el contexto de la tipicidad en el Derecho Penal, se destaca la relación de causalidad entre la acción y el resultado. Sin embargo, este último ya no es considerado parte integral de la acción misma. La tipicidad garantiza la precisión y exhaustividad en la descripción abstracta de la norma penal, abarcando elementos objetivos y subjetivos del tipo.

El dolo, componente fundamental en el ámbito del Derecho Penal, implica la conciencia y voluntad de realizar un delito. Se divide en dos elementos esenciales: el cognoscitivo y el volitivo. El primero se refiere al conocimiento de los elementos del delito, incluyendo circunstancias específicas, mientras que el segundo va más allá del conocimiento, implicando la intención de realizar los elementos objetivos del delito.

El error de tipo es relevante en el análisis del dolo, ya que, si el actor comete un error sobre algún elemento objetivo del delito, desaparece el aspecto subjetivo del dolo. Este error puede ser vencible (culpable) o invencible (no culpable). El dolo puede manifestarse de diferentes maneras: directo, indirecto o condicionado, según la relación entre la voluntad del autor y el resultado esperado. (Gutiérrez, 2006)

Por otro lado, los delitos imprudentes se centran en la selección mental de los medios que violan el deber de cuidado exigido por la norma. Estos delitos observan tanto el aspecto objetivo (relación entre la acción y el resultado) como el subjetivo (la capacidad de prever el resultado y el desprecio por los bienes jurídicos ajenos).

El deber de cuidado no es generalizado y se establece en función de cada caso. En este sentido, los delitos culposos se basan en normas que indican qué cuidado debe tener el individuo en una situación particular. La culpa puede ser consciente (el autor se representa el resultado, confiando en evitarlo) o inconsciente (el autor no se representa el resultado a pesar de que debía hacerlo). (Gutiérrez, 2006)

2.6 Individualización Judicial de la Pena: Una propuesta de racionalización del proceso penal.

La pena en el ámbito del Derecho Penal se aplica como consecuencia de la comisión de un hecho típico, antijurídico y culpable. Consiste en la privación de ciertos bienes por parte de un individuo, considerando las circunstancias del delito y la personalidad del autor. La individualización de la pena se divide en tres fases según Rodríguez Davesa: la legal, la judicial y la penitenciaria. Para Zaffaroni citado por Gutiérrez (2006), estas actividades convergen en una tarea individualizadora, siendo la individualización judicial relevante en este contexto.

La individualización de la pena es una teoría moderna que surgió en el siglo XIX. Sin embargo, en la actualidad, la atención brindada por jueces y el sistema penal a este concepto puede resultar insuficiente, dictando penas sin meditar suficientemente sobre su duración y las consecuencias para el individuo que las sufre.

Existen teorías absolutas y relativas de la pena. Las teorías absolutas consideran que la pena es un fin en sí misma, con carácter retributivo independiente de su efecto social. Las

teorías relativas, en cambio, ven la pena como un medio para alcanzar un fin, ya sea de prevención general o especial, como la disuasión o la reeducación del infractor.

Las teorías mixtas intentan complementar la esencia retributiva de la pena con la función de finalidad social o individual de las teorías relativas y absolutas. Zaffaroni citado por Gutiérrez (2006) afirma que estas teorías predominan actualmente, combinando principios de las teorías absolutas y relativas para satisfacer tanto la justicia como la utilidad de la pena.

Además, han surgido legitimaciones más recientes de la pena, como la Teoría de la Integración-Prevención, la Teoría Consensual y la Teoría del Garantismo penal como doctrina de justificación. En este contexto, se defiende la idea de que la culpabilidad marca el límite para la individualización de la pena, considerando únicamente el grado de reproche al autor del delito en función de las características del hecho y la personalidad del autor, sin considerar aspectos ajenos a estos presupuestos.

2.6.1 Elementos Básicos para la Individualización Judicial de la Pena

De acuerdo con Gutierrez (2006) la individualización judicial de la pena busca dar identidad a la pena, adaptándola a la persona condenada sin que esta trascienda hacia terceros. No obstante, esta individualización debe estar alineada con los fines políticos asignados a la pena, un aspecto en el que nuestra Constitución es omisa. En ausencia de regulación constitucional, el artículo 7 de nuestro cuerpo normativo autoriza la investigación sobre la finalidad política de la pena en el Derecho Internacional.

En el ámbito de los derechos humanos, se establece que la pena no puede exceder los límites de la persona del delincuente. A nivel internacional, se promueve que la finalidad política de la pena sea la reforma y la readaptación social de los penados, un principio que se refleja en nuestro código penal al hacer mención de la acción rehabilitadora en relación con la prisión y las medidas de seguridad. A pesar de que se ha demostrado que la pena de prisión no cumple adecuadamente su objetivo de rehabilitar y socializar al penado, en algunos casos

no se imagina otro medio de represión que no sea la privación de libertad para ciertos delitos. (Gutiérrez, 2006)

Se establece que la pena puede ser atenuada pero nunca agravada por políticas de prevención especial positiva. Además, al igual que no puede ir más allá de la persona del procesado, tampoco puede trascender a otros miembros de la sociedad, ya sea para intimidarlos o informarles sobre la existencia y consecuencias del sistema penal vigente (Prevención General). Sin embargo, se afirma que "la pena no puede exceder la medida de la culpabilidad en su duración", incluso cuando intereses de tratamiento, seguridad o intimidación pudieran sugerir un encarcelamiento más prolongado.

2.6.2 Artículo 71 Código Penal

Según Gutiérrez (2006), el artículo 71 del Código establece los elementos considerados por el juez al graduar la pena. Estos elementos se refieren a la gravedad del hecho y la personalidad del partícipe, dando lugar a tres elementos: el objetivo, el normativo y el subjetivo, los cuales actúan como referencia para que el juez, en una sentencia motivada, valore la pena.

Elemento Objetivo

El autor citado supra argumenta que el elemento objetivo, fundamental en la individualización judicial de la pena, marca el inicio del proceso. Consiste en que el juez, al analizar un caso, adecue la situación fáctica a la formulación abstracta que el legislador ha establecido respecto a la acción típica. En esta fase, el juez debe realizar una evaluación meticulosa para determinar si existe una acción en un sentido ontológico y si dicha acción tiene relevancia para el derecho penal. Solo si ambas respuestas son afirmativas, el hecho se considerará como típico y se encuadrará dentro de la previsión abstracta del delito.

Elemento Normativo

De acuerdo con Gutiérrez (2006), el elemento normativo está intrínsecamente relacionado con el bien jurídico protegido por la norma penal. Su tarea es confirmar el grado de lesividad que acarrea la acción ilícita para un bien jurídico valorado penalmente. Este principio de lesividad desempeña un papel crucial al definir al delito como una conducta desvalorada. La Constitución, al establecer un límite al poder punitivo del Estado, indica que solo pueden perseguirse penalmente aquellas acciones que causen lesiones o peligros a bienes jurídicos específicos.

Magnitud del Daño y el Peligro Causados

Gutiérrez (2006) explica que el daño o peligro ocasionado por un delito pueden ser graduables en función de su impacto en el bien jurídico. Esta gradación se refleja en la vulnerabilidad de la víctima, el valor económico del bien, la agresividad de la conducta del autor, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Es importante distinguir entre delitos de lesión, donde se puede evaluar la magnitud del daño, y aquellos de peligro, centrados en la posibilidad de causarlo.

Condiciones de Modo, Tiempo y Lugar del Hecho Punible

Para Gutiérrez (2006), estas condiciones son determinantes en la intensidad del daño o peligro causados al bien jurídico. El modo se refiere a la forma específica en que se comete el delito, el tiempo está relacionado con el momento de su comisión, y el lugar hace referencia al espacio territorial donde ocurre el delito. Evaluar estas condiciones es crucial para comprender la magnitud del impacto en el bien jurídico y la intencionalidad del autor.

Elemento Subjetivo

El tercer paso en la individualización de la pena, según Gutiérrez (2006), implica la ponderación de la culpabilidad, la oportunidad del delito, la consideración hacia la víctima, y las condiciones materiales y temporales en las que se cometió el delito. Esta etapa es

esencial para entender la responsabilidad y la intencionalidad del individuo en el acto delictivo, lo que permite una mejor comprensión de la gravedad del mismo.

2.6.3 Las Condiciones Personales del Sujeto Activo o de la Víctima

Las condiciones personales del sujeto activo y de la víctima en el ámbito del derecho penal, según Gutiérrez (2006), revelan la necesidad de una adecuación de la pena a la personalidad del infractor para que sea justa y equitativa, cumpliendo así su función reductora y correctiva. Este enfoque se refleja en el inciso e) del artículo 71 del código penal, el cual establece que las condiciones personales deben considerarse solo en la medida en que hayan influenciado la comisión del delito.

Autores como Chichizola (1967) respaldan la idea de que la personalidad desempeña un papel fundamental en la culpabilidad, diferenciando entre la culpabilidad de autor y la culpabilidad de acto. Mientras la primera puede censurar una supuesta carga genética que impulse al individuo a delinquir, la segunda evalúa la autodeterminación del sujeto conforme a su personalidad, reprochando su capacidad de actuar conforme a derecho a pesar de tener la capacidad para ello.

En el contexto de la culpabilidad de autor, Gutiérrez (2006) señala que se argumenta que cuanto más arraigada esté la inclinación del individuo hacia el delito, menos reprochable sería su acción, ya que le resultaría más difícil evitarla. Sin embargo, para reforzar un derecho penal centrado en el acto, se sugiere considerar la peligrosidad como un correctivo para disminuir la pena o modificarla por una medida sustitutiva, únicamente por razones de prevención especial.

Las palabras como "reeducación", "reinserción social" o "rehabilitación" coinciden en asignar a las penas privativas de libertad una función correctora y de mejora del delincuente. No obstante, esto no justifica aumentar el grado de culpabilidad por el hecho, ya

que la pena debe ser proporcional al delito cometido y no puede convertirse en un pretexto para incrementar la condena.

En el proceso de individualización de la pena, Gutiérrez (2006) subraya que se deben considerar todas las condiciones que influyeron en la autodeterminación del sujeto activo al cometer el delito, como la edad, la educación, las costumbres, entre otras circunstancias, para determinar el grado de reproche y aplicar una sanción proporcional.

Los antecedentes penales son importantes, pero Chichizola (1967) respalda la idea de que no deben considerarse como una circunstancia agravante automáticamente. Solo deberían tener peso si han influido en la comisión del delito actual, evitando imponer una pena mayor que el reproche que puede ser atribuido al sujeto por el delito cometido.

En el caso de la víctima, es esencial valorar la magnitud del daño causado por el delito, así como la vulnerabilidad de la víctima y su grado de indefensión, ya que estos factores influyen en la repercusión del acto delictivo en la víctima y en aquellos que dependen de ella.

Además, Gutiérrez (2006) destaca la importancia de la calidad de los motivos determinantes del delito, ya que la gradación del reproche dependerá de la repugnancia de los motivos que llevaron al infractor a apartarse de la norma. El principio de culpabilidad normativa se enfoca en reprochar aquella conducta que, pudiendo motivarse en la norma, no lo hizo, graduando así el reproche dependiendo de la mayor o menor repugnancia de los motivos que alejaron al infractor de la obligación de autodeterminarse según la norma.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Enfoque de la investigación

El presente estudio se enfocará en un abordaje cualitativo, con el fin de indagar en la recolección de datos relevantes relacionados con la implementación del Instituto de Cesura a nivel nacional. Desde su creación, este instituto ha suscitado una serie de cuestiones que requieren respuestas tanto por parte de los profesionales del derecho como de los imputados involucrados en los casos en cuestión.

Es evidente que la falta de conocimiento acerca de este Instituto de Cesura implica que los operadores jurídicos ignoren su correcta utilización. Además, es importante resaltar que su empleo está sujeto a una rigurosa justificación y motivación, con el propósito de garantizar la transparencia y la coherencia de su aplicación en el ámbito legal. Es por ello que esta investigación se plantea clarificar y elucidar el uso de este instituto en particular, así como examinar detalladamente tanto sus beneficios como sus inconvenientes en su ejercicio práctico.

Mediante el análisis cualitativo de los datos recolectados, se procurará comprender en profundidad los fundamentos, las implicaciones y los efectos de la implementación del Instituto de Cesura. Se explorarán las diferentes perspectivas de los participantes involucrados en los casos, con el objetivo de construir un conocimiento enriquecido y basado en las experiencias y percepciones de aquellos que han tenido contacto directo con esta herramienta jurídica.

Este abordaje metodológico flexible nos posibilitará adentrarnos en la complejidad de los significados y matices asociados al uso del Instituto de Cesura, superando así la simple comprobación de hipótesis preestablecidas. A medida que se recolecten y analicen los datos, se irán construyendo y perfeccionando nuevas hipótesis, en un proceso dinámico y en constante evolución.

Es importante resaltar que, si bien los resultados obtenidos no pretenden ser generalizables de manera probabilística ni obtener muestras representativas a nivel nacional, sí buscarán ofrecer una visión más profunda y detallada sobre el funcionamiento y los efectos

de este instituto, sentando así las bases para futuras investigaciones y contribuyendo al conocimiento en el ámbito jurídico.

En definitiva, este abordaje cualitativo minucioso nos permitirá explorar y comprender en mayor profundidad los aspectos esenciales relacionados con el Instituto de Cesura, arrojando luz sobre su utilización, sus implicaciones y las percepciones de los actores involucrados. A través de un proceso flexible y en constante desarrollo, se construirá un cuerpo de conocimiento sólido y relevante en este campo, enriqueciendo así la comprensión de esta herramienta jurídica y sus potenciales implicaciones.

La respuesta a la pregunta ¿qué es la investigación cualitativa? Depende de cuál sea el enfoque, la tradición seleccionada entre las múltiples y muy diversas perspectivas a las que se aplica ese vocablo... determina la imposibilidad de sostener que la validez de la investigación cualitativa está ligada exclusivamente a una determinada forma de hacer investigación, que responda a las prescripciones de una entre esas variadas perspectivas y tradiciones. (Vasilachis, 2007: p.25)

El diario de campo es un registro clave de la investigación. En él se vuelcan especialmente vivencias y experiencias generadas en el trabajo de campo. Se trata de un recurso que permite explicar por escrito cierto tipo de observaciones a la vez que dar visibilidad a emociones, como sentimientos que se despliegan y transforman en el curso de la investigación. (Vasilachis, 2007: p.136).

Diseño de la investigación.

El diseño elegido para este estudio será el de investigación-acción, ya que su propósito principal es abordar y resolver las interrogantes existentes en torno a la figura de

la cesura, así como su aplicación y uso. En la actualidad, este método es de carácter opcional, pero se busca, a través de un proceso de lege referéndum, modificarlo para que su utilización sea obligatoria en casos de altas penas.

Para realizar esta investigación, se llevará a cabo un análisis exhaustivo del Instituto de Cesura contemplado en el numeral 323 del Código Procesal Penal, tomando en cuenta también el derecho comparado, así como los fallos emitidos por la Sala Constitucional y la Sala Tercera. A través de este análisis, se evaluará si la utilización del instituto es evidente o no, y se examinará en qué medida su aplicación responde a la necesidad de garantizar el principio de pro reo.

Este enfoque de investigación-acción permitirá un abordaje activo y comprometido para resolver la problemática que envuelve a la cesura. A través de la identificación de las dudas existentes, se plantearán cambios y propuestas concretas que contribuyan a una mejor comprensión y utilización de este instituto en el ámbito penal. Asimismo, se buscará generar un impacto positivo en la comunidad jurídica, promoviendo un cambio en las prácticas actuales y estableciendo una base sólida para la implementación obligatoria de la cesura en casos de penas más graves.

La investigación se basará en un análisis minucioso de las disposiciones legales, precedentes judiciales y jurisprudencia relevante, con el fin de obtener una visión integral y contextualizada de la figura de la cesura. A través de un enfoque comparativo, se podrán identificar las mejores prácticas y experiencias exitosas en otros sistemas jurídicos, y evaluar su aplicabilidad en el contexto nacional.

Vemos entonces que a pesar de las discusiones paradigmáticas en el hacer científico social en torno a la dicotomía cuantitativo versus cualitativo, la investigación cualitativa emerge en el campo de las ciencias de la educación como una opción metodológica válida para el abordaje de los problemas socio-educativos. Igualmente, las aportaciones y alcance de la

investigación cualitativa a la educación se traducen en una gran diversidad y complejidad en torno a las modalidades, tradiciones, tipologías o metodologías empleadas, que van desde los estudios interpretativos propiamente dichos como los etnográficos, fenomenológicos, historias de vida, entre otros, hasta los estudios socio críticos o socio constructivistas, como es el método de Investigación Acción. Colmenares, E. A., & Piñero, M. L. (2008).

Muestra

En esta investigación, se tomará como muestra y fuente de información a expertos y conocedores del análisis en materia penal, que posean un criterio técnico, legal y una amplia trayectoria en relación a la figura de la cesura. Se buscará contar con la participación de representantes de instituciones públicas, cuyos conocimientos y experiencia aporten una perspectiva fundamentada y especializada.

Con el propósito de obtener una fuente fiable y de gran trayectoria, se realizará una entrevista en formato audiovisual que abarcará todas las interrogantes planteadas en el presente documento. Durante dicha entrevista, se recopilarán las respuestas de los expertos de manera textual, aportando así evidencias sustanciales para la elaboración de esta investigación. En la tabla uno, se detallan los participantes del estudio

Tabla 1. *Participantes del estudio*

Participante	Caracterización
Participante 1	Defensor público Más de 30 años de experiencia en el poder judicial
Participante 2	Defensora pública 20 años de experiencia

Participante 3	Defensor Público 20 años de experiencia
----------------	--

Fuente: elaboración propia (2023)

La participación y criterio de estos expertos resultan de suma importancia, ya que, a través de su vasta experiencia y conocimientos, podrán brindar una visión clara y enriquecedora para comprender a fondo el funcionamiento y los alcances del instituto de la cesura.

Los datos necesarios para esta investigación serán recolectados mediante tres entrevistas a profesionales que, gracias a su desempeño en una institución pública, poseen una valiosa experiencia operativa y académica en el ámbito penal. Estas entrevistas constarán de seis preguntas abiertas, las cuales permitirán a los expertos expresar su criterio profesional y compartir su perspectiva sobre la materia.

Los tres, son profesionales en derecho, con vasta experiencia en el área penal dentro del Poder Judicial. Estos expertos son reconocidos por su destacada carrera y valiosa contribución al ámbito jurídico, lo que les confiere una autoridad y experiencia significativas para enriquecer esta investigación.

Unidad de análisis

De acuerdo con el enfoque que se usara en esta investigación siendo este el cualitativo se categoriza el análisis en:

- La cesura en el sistema jurídico costarricense actual.
- Evolución histórica y aplicaciones de la cesura en el país.
- Comparación de la cesura en diferentes sistemas jurídicos.
- Lecciones aprendidas de la aplicación de la cesura en otros países.
- Legislación actual sobre la cesura en & proceso penal, errores observados.

- Propuestas de enmiendas legislativas para la optimización de la cesura.

Instrumento

Los instrumentos son aquellos elementos sustanciales que marcan el cómo acceder al campo de trabajo en la investigación, en este caso se alinean en pos de la metodología cualitativa del estudio.

Según Ramírez (2016) “La metodología sirve para aproximarse al objeto, recogerlo, procesarlo y analizarlo” (p.109). Para producir un conocimiento fundamentado en esta investigación, se considera que la técnica más apropiada para la recolección de información y el abordaje del objeto en estudio,

Según Yin (2014):

Se pueden utilizar seis fuentes para la recolección de evidencias en un estudio de caso: documentos, registro de archivos, entrevistas, observación directa, observación participativa y artefactos físicos. A través de ellos se busca obtener diferentes perspectivas sobre un evento o un comportamiento”(p.25)

Para la presente investigación se aplicarán dos técnicas para la recolección de los datos: la revisión documental y la entrevista semi estructurada a expertos. Siguiendo la línea, a continuación, se explicarán cada una de las técnicas.

Entrevista

La entrevista a diferencia del cuestionario presenta la característica de ser personal, y no contar con preguntas abiertas, esto enriquece la investigación ya que se logran obtener datos, acontecimientos y puntos de vista que permiten abrir debate y desarrollan una línea de investigativa cualitativa.

Por ende, es una reunión para intercambiar información entre el entrevistador y el entrevistado. Esta conversación suele ser flexible y abierta. También existen entrevistas más estructuradas donde se tiene una cantidad de preguntas definidas. En una entrevista las preguntas son muy importantes, algunas son preguntas generales, otras preguntas para ejemplificar, preguntas estructuradas y preguntas de contraste (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

En el caso de la investigación en cuestión se abordan las entrevistas a los profesionales seleccionados.

- 1) Se establece el perfil de las personas a entrevistar.
- 2) Se realiza una invitación escrita por correo electrónico a ambas participantes. (explicando el objetivo de la entrevista y el tema a abordar)
- 3) La persona investigadora es la designada como moderadora de ambas entrevistas.
- 4) Se define que la duración de la entrevista será de 2 horas aproximadamente.
- 5) Se realiza un diseño de la guía o guión de cada entrevista. La cual contará con elementos reactivos, o preguntas abiertas que sirven como generadoras para el desarrollo del tema y que están estrechamente relacionadas con los objetivos generales y los objetivos específicos y con las categorías de análisis. En este caso será de 11 preguntas.
- 6) Se grabará la entrevista con el consentimiento de las participantes para la transcripción de los datos.
- 7) Se procederá al análisis de los datos o hallazgos de todas las entrevistas.

Revisión documental

Los documentos son una fuente valiosa de datos cualitativos, pues ayudan a entender mejor un fenómeno. La mayoría de los grupos y organizaciones producen documentos donde expresan sus valores y creencias. Algunos ejemplos de documentos son: los diarios personales, las fotografías, las grabaciones de audio y video, correos, calendarios, informes (Yin, 2014; Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Para el caso de la investigación la revisión documental, se tomaron como referentes criterios de instancias judiciales, jurisprudencia, tratados, convenios y convenciones y código penal y la doctrina.

Proceso para la recolección de datos

Los datos serán categorizados de acuerdo con las respuestas proporcionadas por los expertos durante la entrevista y la información obtenida del análisis documental. El investigador es responsable de etiquetar y categorizar los materiales de manera que permitan codificarlos de acuerdo con la fase de investigación y descripción. Los datos se categorizarán de acuerdo con: los objetivos propuestos, para ello se derivan las categorías de análisis de la investigación que serán:

1. Trascendencia y necesidad del empleo de la cesura en el sistema jurídico costarricense.
2. concepto y la aplicación de la cesura en el ámbito del Derecho comparado.
3. Enmiendas legislativas para fortalecer y perfeccionar el marco normativo del instituto de la cesura

Se expondrán de esta forma los hallazgos encontrados en la investigación, en relación con los objetivos, las categorías de análisis, y los resultados que se extraen de las fuentes de información primarias, con el contraste teórico que permita el análisis del Código Procesal Penal y la jurisprudencia.

Método de análisis

El análisis y discusión de los resultados se efectuó mediante un reporte, el cual será organizado mediante categorías de análisis, atendiendo los temas principales planteados en la investigación. Cada categoría se encuentra vinculada directamente, con los objetivos de la investigación. Por otra parte, la información será presentada por medio de tablas que permitirán hacer manejable el cúmulo de información recogida durante la investigación para así presentar los resultados en función de los objetivos propuestos.

En esta fase se expondrán los hallazgos encontrados en la investigación, en relación con los objetivos, la hipótesis y el problema y que se extraen de las fuentes de información primarias, con el contraste teórico que permita el análisis del fenómeno de estudio.

Para este objeto de estudio selecciona la triangulación como la técnica de recolección de datos. La triangulación es entendida por Hernández y Mendoza (2018), como “la utilización de diferentes fuentes y métodos de recolección” (p. 451). Para Okuda y Gómez (2005),

Dentro del marco de una investigación cualitativa, la triangulación comprende el uso de varias estrategias al estudiar un mismo fenómeno, por ejemplo, el uso de varios métodos (entrevistas individuales, grupos focales o talleres investigativos). Al hacer esto, se cree que las debilidades de cada estrategia en particular no se sobreponen con las de las otras y que en cambio sus fortalezas sí se suman. Se supone que al utilizar una sola estrategia, los estudios son más vulnerables a sesgos y a fallas metodológicas inherentes a cada estrategia y que la triangulación ofrece la alternativa de poder visualizar un problema desde diferentes ángulos (sea cual sea el tipo de triangulación) y de esta manera aumentar la validez y consistencia de los hallazgos. (p.2)

En la sistematización de datos se representa la información con base a la matriz de la información realizada previamente, en esta se logra confrontar la teoría descrita en el marco conceptual y legal presentada en esta investigación, con las respuestas obtenidas en la aplicación de instrumentos a los sujetos de información.

Así mismo para que el proceso de análisis de datos sea exitoso se requiere utilizar herramientas como la triangulación de datos pues es la técnica que permite confrontar la información que surge de las diferentes fuentes de información, lo que permite darle sentido a los datos que tiene, tomar en cuenta diversas perspectivas y enfoques del problema e incluso tomar en cuenta diferentes disciplinas; con el fin de lograr los objetivos del estudio, además dichos resultados permitirán desarrollar las conclusiones así como las recomendaciones que serán valiosas para diferentes sujetos que participan en la misma, así como para futuras líneas de investigación en el campo del Derecho Penal.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el presente capítulo se estudia la situación actual la organización con el fin de identificar y analizar las deficiencias del control interno en la gestión contable del inventario, integrando la aplicación de los distintos instrumentos de investigación a los colaboradores de la empresa, específicamente a las áreas propiamente relacionadas con el proceso del registro, custodia, supervisión y manipulación del inventario, con el fin de traducir en oportunidades de mejora los hallazgos encontrados.

Para tal efecto se aplicaron cuestionarios, entrevistas, observación de procesos y revisión de documentación relacionada a los inventarios de activos de planta y equipo además de la evaluación de esta. A continuación, se presentan el análisis de resultados de acuerdo con los objetivos del estudio. En este capítulo se muestran los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, por lo tanto, en el caso de la ruta cuantitativa se utilizó la estadística descriptiva como método de presentación de resultados, del cuestionario dirigido a los colaboradores de estudio, en el caso de la información cualitativa se hacen inferencias a partir de las respuestas ofrecidas por las personas entrevistadas.

Análisis de resultados del objetivo uno. Fundamentar la trascendencia y necesidad del empleo de la cesura en el sistema jurídico costarricense

A continuación, en la siguiente tabla se presenta el análisis de resultados de acuerdo con las entrevistas aplicadas.

Tabla 2. *Resultados derivados de la guía de entrevista para el objetivo uno.*

Pregunta	Participante uno.	Participante dos	Participante tres
¿En su opinión cree que los jueces realizan un análisis	Si bien es cierto, que los jueces tratan de motivar	Si es así, ¿cuáles son los aspectos que considera que se	No siempre se realiza, incluso ni se mencionan los

Pregunta	Participante uno.	Participante dos	Participante tres
<p>exhaustivo del “quantum” de la pena al momento de imponerla, conforme al principio de proporcionalidad? Si es así, ¿cuáles son los aspectos que considera que se toman en cuenta en este análisis?</p>	<p>adecuadamente el “quantum” de la pena, esta circunstancia ha sido más por vía jurisprudencial de los Tribunales Superiores (Tribunales de apelación) que por convicción del Juez. Y esto sucede, porque el Juez tiene en no pocas ocasiones, elementos insuficientes para motivar la pena, no tanto por el hecho en sí, sino porque desconoce a la persona que está juzgando, ya que los elementos probatorios que tiene para conocer a quien está juzgando, en la identificación que hace previa al juicio, los datos personales solamente, no tiene mayores instrumentos o insumos para confrontar el hecho y la persona a quien esta condenando. El acusado tiene un acercamiento con el defensor y su familia, hay una interacción y el Defensor, puede “calibrar” la persona</p>	<p>toman en cuenta en este análisis? En cuanto a esta pregunta, respecto a mi experiencia puedo contestar que en la mayoría de casos se impone penas mínimas, sin embargo cuando se hace un aumento de pena, normalmente es por la afectación que pudo tener la víctima y si el imputado tiene antecedentes penales, no en cuanto a la proporcionalidad del hecho causado, con mucho respeto en relación al trabajo de los jueces considero que en muchas ocasiones no saben imponer una pena, por cuanto esta imposición no depende en relación a la proporcionalidad del hecho, sino depende de factores externos como por ejemplo si un juicio es mediático o no, por la presión social que se tiene y se elevan las penas, aunque en hecho como tal, no sobre pasa el tipo penal, en este caso considero que las penas lejos de</p>	<p>principios relativos a la pena ni se aplica el 71 del CP.</p>

Pregunta	Participante uno.	Participante dos	Participante tres
	<p>a quien está defendiendo, pero el Juez no tiene ningún tipo de relación, juzga en “frío”, sin conocer la historia de vida de aquella persona y, en ocasiones existe una “deshumanización al momento de condenar en esas circunstancias.</p>	<p>analizarse proporcionalmente se deja de lado este fin y se impone una pena con relación a un fin preventivo general imponiendo sanciones que se pretenden sean ejemplificadoras.</p>	
<p>Dado que los numerales 71 y 72 del Código Procesal Penal fueron reformados recientemente, ¿podría indicar su perspectiva sobre si estos cambios son suficientes para imponer el "quantum" de la pena en un caso?</p>	<p>No contestó</p>	<p>En cuanto a estas reformas que se han dado sobre los artículos 71 y 72 del Código Penal, las reformas como tal, no han sido del todo suficientes ya que en un inicio el legislador había indicado que esta reforma aplicaba solo para mujeres en condición de vulnerabilidad, y se tuvo que hacer una interpretación de la norma a nivel constitucional, para que aplicara también en hombres, por cuanto no solo las mujeres están en condición de vulnerabilidad, sino que también los hombres, aunado a ello es importante hacer ver que estos factores para</p>	<p>Me parece que estos cambios son importantes, más no suficientes, máximo de la pena en CR es muy alto y que la persona juzgadora tendría a que valorar cada caso en concreto y su contexto, realizando un análisis interseccional para imponer sanción y poder incluso disminuir el mínimo, para hombres y mujeres.</p>

Pregunta	Participante uno.	Participante dos	Participante tres
		<p>aplicación de un eventual rebajo, son aplicados por los jueces de una manera muy abierta, considero que al igual que en el abreviado se debería realizar un criterio para el rebajo, por ejemplo si se encuentra en condición de vulnerabilidad una persona que se puede rebajar a la mitad de la condena o en un tercio, cualquier parámetro que permita aplicar estos quantum de una manera más objetiva, ya que existen diferentes posiciones de los jueces unas más garantistas que otras, y en casi de estar con una posición mas inquisidora evidentemente el rebajo sería mejor, a pesar de cumplir con los requisitos de los artículos 71 y 72.</p>	
<p>¿Qué otros factores consideran que deberían ser tomados en cuenta en esta determinación? Lo anteriormente indicado. Las</p>	<p>Es un avance importante, pero no es suficiente, incluso véase que se deja por fuera al hombre en estado de vulnerabilidad y pobreza, aunque por</p>	<p>En cuanto al criterio y lo que ha contribuido la cesura lo voy a responder en una misma idea ya que considero que va de la mano, la</p>	<p>Más capacitación y sensibilización</p>

Pregunta	Participante uno.	Participante dos	Participante tres
<p>normas están bien, es el cómo se aplican, sin considerar al sujeto como persona, sino como “delincuente”.</p>	<p>vía jurisprudencial , voto 8751-2022 de la Sala Constitucional se aceptó tímidamente tales circunstancias, aunado a la persona hombre, siempre que estuviese con una discapacidad. El problema fundamental es la cantidad de circulante, los juicios express, tipo maquila que el poder judicial produce hoy día. Podría decirse, el inciso f) del código penal le indica al Juez que debe analizar la conducta del agente posterior al delito, pero además las características psicológicas, psiquiátricas y sociales, lo mismo a educación y antecedentes, la mayoría de los expedientes a juicio, lo único que se actualiza son los antecedentes penales, muy esporádicamente aparece casos donde existen dictámenes psicológicos, sociales, atestados de estudio, con excepción de los psiquiátricos cuando</p>	<p>cesura es un instituto procesal, que permite desde mi punto de vista como Defensor Público, ser utilizado como una segunda estrategia defensiva, a que me refiero con esto, la cesura me permite dividir el debate en dos fases, en una primera fase conocer si es o no, él o la imputada responsable de los hechos que se le acusan, de ahí que me permite atacar la acusación incoada por el Ministerio Público, así como las pruebas y eventualmente poder solicitar una absolutoria, sin tener que utilizar una tesis subsidiaria, con respecto a la solicitud de una sanción, ya que el petitioner al Tribunal la imposición de una pena como tesis subsidiaria, la imposición de una pena, cuando se solicita también la absolutoria, le resta credibilidad a la tesis</p>	

Pregunta	Participante uno.	Participante dos	Participante tres
	<p>se está en presencias de persona inimputables, es decir, el único insumo que tiene los jueces en la certificación de juzgamientos.</p> <p>Ahora bien, el proceso es de las partes y mucha responsabilidad cabe a la Defensa técnica, de no aportar esos insumos, pues es el juez valora lo que se le coloca en el estrado; por ello, la figura de la cesura, sin perjuicios, es relevante, porque introduce en el expediente prueba que obliga al tribunal a valorar, las condiciones personales.</p> <p>En otro orden de ideas, el inciso g) que fue la mayor modificación al numeral 71 reza: “ Que la persona sentenciada sea una mujer que se encuentre en estado de vulnerabilidad, por pobreza, por tener bajo su responsabilidad el cuidado y la manutención de familiares</p>	<p>principal, situación que no ocurre con la cesura, por cuanto en la segunda fase del debate se discute la pena a imponer sin tener que discutir sobre las probanzas e inocencia de los imputados.</p> <p>En cuanto a la frecuencia que se utilice, si puedo indicar que muy pocas veces se utilizar este instituto procesal, inclusive en 08 años de carrera profesional como Defensor Público considero que no lo he utilizado ni en quince ocasiones, tomando en cuenta que en esos 08 años prácticamente todos los días se hacen juicios y audiencias, por ende, es muy poco lo que se utiliza.</p>	

Pregunta	Participante uno.	Participante dos	Participante tres
	<p>dependientes, por discapacidad o por ser víctima de violencia de género, <u>cuando ese estado haya influido en la comisión del hecho punible</u>” (lo subrayado no está en el original). Esta última situación, representa un escollo, difícil de probar, porque a excepción de los asuntos de violencia de género, que puede probarse con la solicitud de medidas de protección, denuncia penal, etc. ¿Como probar el hambre que pasa una persona? Cómo probar la desesperanza de tener el cuidado de una persona discapacitada, que pasa horas junto a esa persona, sin dinero, sin comida, en ocasiones con medicinas de baja calidad o mínimas, a expensas de lo que la Caja costarricense del seguro social aporte y quizá esa persona necesita un cuidador especial que requiere conocimientos médicos y no se</p>		

Pregunta	Participante uno.	Participante dos	Participante tres
	<p>tiene recursos económicos para atender a la persona discapacitada que necesita pañales de adultos o máquinas especiales. Cómo probar la vulnerabilidad de una mujer, que tiene un trabajo, un sueldo esporádico (mujeres que se dedican a empleada doméstica esporádicamente, por horas) que llegan cansadas o agotadas con poco dinero que no alcanza para necesidades de sus hijos, sin ayuda estatal o de sus propios familiares o padres que abandonan sus hijos ? Claro, llegan los narcos, ofrecen dinero en el acto y muchas de esas mujeres, quedan atrapadas vendiendo drogas.</p>		
<p>¿Qué criterio le otorga usted al instituto de la Cesura y cómo operador del derecho con que frecuencia las partes se la solicitan? ¿Qué</p>	<p>Es un Instituto de poco uso, pero de mucha utilidad, cuando se sabe usar. Pocos operadores del derecho lo usan, por la misma cultura jurídica que existe en nuestro medio, se tiene la creencia bien</p>	<p>En realidad yo no lo veo como una ventaja o una desventaja la fase de la cesura, lo veo como una estrategia defensiva, que permite enfocarse en una primera fase en</p>	<p>Poco frecuente se usa más en mujeres o en personas con condiciones de vulnerabilidad. Me parece que si se usara más, se lograría, bien trabajado, penas</p>

Pregunta	Participante uno.	Participante dos	Participante tres
factores o barreras considera que han contribuido en su aplicación?	<p>arraigada, que, al momento de solicitarse la cesura, se está declarado culpable y, en ocasiones, el propio profesional prefiere ir a juicio, obviando el trabajo que significa solicitar la cesura, analizar la culpabilidad primero y; luego analizar la pena, ello implica un trabajo adicional, serio y profesional. También implica en muchas ocasiones, el esfuerzo del propio imputado de aportar prueba, significa compromiso y lealtad con su defensor, con respecto a la búsqueda de los insumos que le proporcione al Tribunal de juicio, elementos de calidad. ¿Qué factores o barreras considera que han contribuido en su no aplicación? Son varios factores, el desconocimiento de l instituto, la desconfianza del propio imputado de solicitar la cesura en audiencia preliminar, pues se esta casi indicando</p>	<p>la inocencia o no de la persona imputada, para que en la segunda fase se pueda discutir en mayor medida la sanción a imponer, por ello con la cesura permite a nivel defensivo enfocarse más en cada etapa del proceso, respecto a la inocencia y en una segunda fase, poder justificar más a fondo una sanción menor o la aplicación de beneficios carcelarios.</p>	<p>más bajas, o acordes con la persona imputada.</p>

Pregunta	Participante uno.	Participante dos	Participante tres
	<p>que se considera culpable, las dificultades económicas para pagar peritos cuando se trata de peritajes de calidad, la saturación en el Poder Judicial de las solicitudes de los peritajes sociales o psicológicos, en muchas ocasiones son muy sesgados o con poco contenido, el poco compromiso en ocasiones del mismo imputado, por buscar la prueba o simplemente no le interesa solicitar el Instituto.</p>		
<p>Qué desventajas o beneficios representa para el acusado, la aplicación del instituto de la cesura? Explique.</p>	<p>Considero que puede ocasionar más ventajas que perjuicios, si se sabe aplicar correctamente el Instituto, mostrar al Juez quien se está juzgando, las condiciones especiales que contribuyeron o fueron el detonante para cometer un hecho delictivo, así como esas circunstancias atenuantes o especiales, podría</p>	<p>La cesura lo que permite como mencioné anteriormente enfocarse en mayor medida en un punto del debate primer si se es inocente o no, lo que da como resultado un mayor abordaje de un tema probatorio o derecho de fondo y una vez que se supera este tema se puede concentrar más la defensa a petitionar una pena o un beneficio, sin que esto se puede ver</p>	<p>No veo desventajas, a menos que la estrategia sea la inocencia de la persona. Permite que la imposición de pena se conozca en otro momento, después de que se declare la culpabilidad, puede significar una pena más razonada</p>

Pregunta	Participante uno.	Participante dos	Participante tres
	llevar a la atenuación de la pena que se espera recibir.	como algo contradictorio, ya que en los juicios donde se pide absolutoria, pero subsidiariamente una pena menor o un beneficio, estos se torna en <i>contradictorio</i>	

Fuente: elaboración propia (2023).

En relación con la primera pregunta a saber ¿En su opinión cree que los jueces realizan un análisis exhaustivo del “quantum” de la pena al momento de imponerla, conforme al principio de proporcionalidad? Si es así, ¿cuáles son los aspectos que considera que se toman en cuenta en este análisis?, las respuestas de los participantes revelan una discrepancia entre la teoría legal y su aplicación práctica. Por un lado, el Participante Uno señala que, aunque los jueces intentan justificar el quantum de la pena, esta motivación parece ser más una influencia de los Tribunales Superiores que una convicción propia. Además, destaca la falta de información del juez sobre la persona juzgada, lo que puede generar una especie de desconexión emocional al dictar sentencia.

El Participante Dos aporta una perspectiva distinta, indicando que, desde su experiencia, las penas suelen ser mínimas, pero si se incrementan, suelen estar ligadas al impacto en la víctima y a los antecedentes penales del acusado. Sin embargo, sugiere que la imposición de la pena a menudo no se ajusta a la proporcionalidad del hecho en sí, sino que parece estar influenciada por factores externos como la presión social o mediática.

Por su parte, el Participante Tres destaca la falta de análisis exhaustivo del quantum de la pena por parte de los jueces. Señala que en ocasiones no se aplican los principios relativos a la pena ni se considera el artículo 71 del Código Penal. Esto evidencia una potencial falta de aplicación de fundamentos legales durante la imposición de penas.

Contrastando estas perspectivas con el enfoque propuesto por Gutiérrez (2006), se observa una discrepancia clara. Mientras Gutiérrez propone un análisis metódico que incluye elementos objetivo, normativo y subjetivo para graduar la pena, las opiniones de los participantes sugieren una realidad donde la aplicación de estos elementos podría ser limitada o incluso ignorada.

Desde esta perspectiva sus respuestas señalan una brecha entre la teoría legal y su implementación práctica. Mientras que el marco legal propone un proceso fundamentado y metódico para graduar las penas, las observaciones de los participantes sugieren que en la práctica, factores externos o falta de comprensión sobre la persona juzgada pueden influir en la determinación de las penas, alejando las sentencias de los principios legales establecidos. Esta discrepancia plantea cuestionamientos sobre la coherencia y efectividad del sistema judicial en la aplicación de la ley penal.

Con respecto a la segunda pregunta a saber, Dado que los numerales 71 y 72 del Código Procesal Penal fueron reformados recientemente, ¿podría indicar su perspectiva sobre si estos cambios son suficientes para imponer el "quantum" de la pena en un caso?, los participantes expresan distintas perspectivas respecto a las reformas recientes en los artículos 71 y 72 del Código Procesal Penal. El participante uno señala la necesidad de una interpretación constitucional más amplia de estas reformas, originalmente concebidas para mujeres en condición de vulnerabilidad, pero que, tras esa reinterpretación, se aplican también a hombres. Este participante enfatiza la falta de criterios claros para la reducción de penas, sugiriendo la necesidad de establecer parámetros objetivos que guíen este proceso. Además, evidencia la disparidad en la aplicación de estas reformas, ya que distintos jueces podrían tener enfoques divergentes, lo que influiría en la reducción de penas, independientemente del cumplimiento de los requisitos legales.

En contraste, el participante dos reconoce la relevancia de los cambios, pero señala su insuficiencia. Destaca la importancia de considerar el contexto específico de cada caso y realiza una reflexión sobre la alta pena máxima en Costa Rica. Enfatiza la necesidad de una evaluación integral, tomando en cuenta los análisis interseccionales para aplicar sanciones

más equitativas, incluso contemplando la posibilidad de disminuir las penas mínimas tanto para hombres como para mujeres. Ambos participantes apuntan a la falta de criterios más definidos o contextuales para la aplicación de las reformas recientes, lo que podría generar cierta arbitrariedad en la determinación del "quantum" de la pena.

El tercer participante no ofrece una respuesta directa sobre si considera suficientes o no los cambios. Sin embargo, refleja la importancia de una evaluación integral del contexto para imponer sanciones y disminuir penas. Aunque no aborda específicamente los artículos 71 y 72, su enfoque en la contextualización y evaluación exhaustiva para la imposición de sanciones parece reflejar la necesidad de considerar aspectos más amplios al momento de graduar las penas.

En conexión con las opiniones de los participantes, es relevante destacar cómo los elementos contemplados en el artículo 71 del Código Procesal Penal, analizados por Gutiérrez (2006), se entrelazan con la discusión sobre la suficiencia de las reformas en la imposición del "quantum" de la pena. Los factores subjetivos y objetivos del hecho punible, la importancia de la lesión o peligro causados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones personales del sujeto activo o de la víctima, forman parte de la discusión planteada por los participantes en la evaluación de las reformas recientes.

Además, las preocupaciones expresadas por los participantes sobre la necesidad de criterios más claros y equitativos para reducir penas se alinean con la idea de Gutiérrez (2006) sobre la ponderación de la culpabilidad, la oportunidad del delito, la consideración hacia la víctima y las condiciones en las que se cometió el delito. Esto refuerza la relevancia de establecer pautas específicas para la graduación de las penas, basadas en una evaluación integral que abarque aspectos tanto subjetivos como objetivos, tal como lo contempla el artículo 71, a fin de asegurar una aplicación más justa y consistente de las reformas.

Asimismo, el análisis de los participantes resalta la importancia de considerar el contexto y realizar evaluaciones interseccionales al imponer sanciones, aspecto que converge con la noción de Gutiérrez (2006) sobre la relevancia de las condiciones de modo, tiempo y

lugar del hecho punible en la determinación del "quantum" de la pena. Esta correlación subraya la necesidad de una aplicación más contextualizada y detallada de las reformas en el proceso de imposición de penas, tomando en cuenta una multiplicidad de factores que puedan influir en la gravedad del delito y la personalidad del partícipe, tal como sugiere el análisis jurídico de Gutiérrez.

En relación con la pregunta 3, los sujetos participantes, ofrecen una visión reflexiva sobre los factores que deberían considerarse además de los establecidos en las normativas. Se destaca la importancia del cómo se aplican las leyes, resaltando que, a menudo, se obvia la consideración del individuo implicado en el delito, tratándolo más como un "delincuente" que como una persona con condiciones específicas. Es evidente la insuficiencia de las reformas recientes, ya que se excluye a hombres en situación de vulnerabilidad y pobreza, lo cual ha requerido interpretaciones jurídicas para su inclusión. Además, se aborda el limitado alcance de la evaluación judicial, principalmente basada en antecedentes penales, y se hace hincapié en la falta de evaluaciones integrales que contemplen aspectos psicológicos, psiquiátricos, educativos y sociales, condicionando en gran medida las decisiones judiciales.

El proceso judicial, argumentan, es una responsabilidad compartida entre las partes, especialmente destacando el papel crucial de la Defensa técnica en la presentación de información relevante. Se menciona la cesura como una herramienta relevante para introducir pruebas en el expediente que obliguen al tribunal a considerar las condiciones personales del acusado, presentando la cesura como una estrategia defensiva para dividir el debate en dos fases, una para determinar la responsabilidad del imputado y otra para debatir la pena, evitando así diluir la argumentación principal al solicitar la pena junto con la solicitud de absolutoria.

En relación con el inciso g) del artículo 71 del Código Penal, los participantes resaltan la dificultad para probar situaciones como la vulnerabilidad por pobreza, el cuidado de personas discapacitadas o la responsabilidad de mantener a familiares dependientes, lo cual plantea un desafío considerable en el ámbito judicial. Se exponen casos concretos y desgarradores que ilustran la complejidad de demostrar estas situaciones, como el hambre, la

falta de recursos para el cuidado de personas discapacitadas y las dificultades económicas en mujeres con empleos esporádicos.

Además, se destaca la baja frecuencia de uso de la cesura como instituto procesal, señalando que, a pesar de su potencial, no se emplea con la regularidad esperada en el ámbito judicial. Finalmente, se plantea la necesidad de más capacitación y sensibilización en el sistema judicial para comprender y atender de manera integral las circunstancias particulares de las personas implicadas en el proceso penal.

Con base en lo anterior, cabe considerar la perspectiva de Gutiérrez (2006) con respecto a las condiciones personales del infractor y de la víctima en el ámbito del derecho penal son fundamentales para determinar la justicia y equidad en la imposición de penas. La individualización de la pena, según se señala en el inciso e) del artículo 71 del código penal, implica considerar estas condiciones personales en la medida en que han influido en la comisión del delito.

Autores como Chichizola (1967) profundizan en la importancia de la personalidad en la culpabilidad, distinguiendo entre culpabilidad de autor y culpabilidad de acto. La primera se relaciona con factores genéticos que podrían influir en la inclinación del individuo hacia el delito, mientras que la segunda considera la autodeterminación del sujeto conforme a su personalidad y su capacidad para actuar conforme a derecho.

Gutiérrez (2006) aporta otro matiz al discutir la peligrosidad del individuo arraigado en la inclinación al delito. Si bien una mayor inclinación hacia el delito podría reducir el reproche de la acción, para mantener un enfoque penal centrado en el acto, se sugiere considerar la peligrosidad como un elemento correctivo, disminuyendo la pena o modificándola por medidas de prevención especial.

Las palabras como "reeducación", "reinserción social" o "rehabilitación" enfatizan el propósito correctivo de las penas privativas de libertad. No obstante, este fin no debe traducirse en un aumento del grado de culpabilidad por el hecho, ya que la sanción debe ser proporcional al delito cometido y no convertirse en un pretexto para incrementar la condena.

En el proceso de individualización de la pena, es crucial, como subraya Gutiérrez (2006), considerar todas las condiciones que influyeron en la autodeterminación del infractor al cometer el delito, como la edad, educación, costumbres, entre otras circunstancias, para determinar el grado de reproche y aplicar una sanción proporcional.

Los antecedentes penales, según Chichizola (1967), no deben considerarse automáticamente como una circunstancia agravante. Solo deberían tener peso si han influido en la comisión del delito actual, evitando imponer una pena mayor que el reproche que puede ser atribuido al sujeto por el delito cometido.

Además, en el análisis del delito, se destaca la importancia de valorar la magnitud del daño causado, la vulnerabilidad y el grado de indefensión de la víctima, factores que influyen en la repercusión del acto delictivo. También se resalta la calidad de los motivos determinantes del delito como un aspecto relevante en la gradación del reproche, donde la repugnancia de dichos motivos influye en la culpabilidad del infractor.

En relación con la pregunta 4, el participante 1, reconoce que la Cesura es un instituto de poco uso, pero de gran utilidad cuando se aplica correctamente. Se destaca que muchos operadores del derecho no la utilizan debido a una arraigada creencia de que su solicitud implica una declaración de culpabilidad. Esto indica una tendencia arraigada en la cultura jurídica que lleva a algunos profesionales a preferir ir a juicio en lugar de optar por la cesura, a pesar del trabajo adicional, serio y profesional que implica.

Entre los factores que contribuyen a su poca aplicación se mencionan el desconocimiento del instituto, la desconfianza de los imputados al solicitarla en audiencias preliminares, las dificultades económicas para pagar peritos de calidad, la saturación en el Poder Judicial de solicitudes de peritajes sociales o psicológicos y la falta de compromiso en ocasiones por parte del imputado para buscar la prueba necesaria.

El participante 2 no percibe la cesura como una ventaja o desventaja específica, sino más bien como una estrategia defensiva que permite enfocarse en una primera fase en la inocencia o no de la persona imputada. Posteriormente, en una segunda fase, se discute en mayor medida la sanción a imponer. Esta estrategia permite justificar de manera más detallada una sanción menor o la aplicación de beneficios carcelarios.

La frecuencia de uso de la cesura es baja, siendo más común su aplicación en mujeres o personas en condiciones de vulnerabilidad. El participante 3 considera que, si se utilizara más y se trabajara adecuadamente, podría conducir a penas más bajas o acordes con la persona imputada.

En términos generales, se puede apreciar que la Cesura se percibe como una herramienta poco utilizada, principalmente debido a la percepción errónea sobre su implicación en la declaración de culpabilidad. Además, factores como el desconocimiento, la desconfianza de los imputados, las dificultades económicas y la saturación judicial han contribuido a su limitada aplicación. Sin embargo, se reconoce su potencial como estrategia defensiva que puede permitir una mejor defensa de los imputados y la justificación de penas más proporcionadas.

La percepción arraigada de que solicitar la cesura implica admitir la culpabilidad revela una falta de comprensión sobre su verdadero propósito y su potencial en la estrategia defensiva. Esta falta de conocimiento sobre la cesura y su correcto uso puede limitar las opciones de defensa de los imputados y afectar la individualización de las penas.

Además, se menciona que la Cesura es más frecuente en mujeres o personas en condiciones de vulnerabilidad. Esto resalta una posible disparidad en la utilización de este instituto, lo que sugiere la necesidad de un enfoque más equitativo y justo en su aplicación. La baja frecuencia de solicitud de la Cesura podría estar vinculada a factores sociales y culturales que subestiman la importancia de esta estrategia, lo que a su vez podría conducir a penas que no se ajusten adecuadamente a las circunstancias individuales de los imputados.

Asimismo, se observa que la falta de recursos económicos para afrontar los costos de peritajes de calidad es una barrera significativa en la solicitud de la Cesura. Esta limitación financiera puede obstaculizar la presentación de pruebas sólidas que respalden la petición de la cesura, afectando así la posibilidad de una defensa efectiva y la individualización de la pena. Esta situación resalta la necesidad de medidas que faciliten el acceso a recursos periciales para garantizar una defensa equitativa y adecuada en el proceso judicial.

Con respecto a la pregunta 5, todos los participantes coinciden en destacar los aspectos beneficiosos de su aplicación cuando se emplea de manera estratégica y adecuada. La utilización de la cesura se presenta como una herramienta valiosa para exponer las circunstancias específicas que pueden haber influido en la comisión del delito, lo que podría llevar a una reducción de la pena en función de esas condiciones atenuantes o especiales.

En general, se resalta la posibilidad que brinda la cesura de dividir el debate en dos fases: la primera centrada en la inocencia o culpabilidad del imputado y la segunda destinada a la discusión sobre la pena a imponer. Este enfoque permite una mayor profundidad en la defensa de la inocencia y, una vez establecido este punto, enfocarse en la petición de una pena reducida o beneficios posteriores. Esto proporciona una estrategia defensiva más robusta y detallada, sin que la solicitud de la cesura se vea como contradictoria, a diferencia de cuando se pide la absolutoria y, de manera subsidiaria, una pena menor.

En cuanto a las posibles desventajas, se observa una perspectiva más limitada. Uno de los participantes sugiere que, si la estrategia es basar la defensa en la inocencia total, la aplicación de la cesura podría no ser favorable. También se menciona que el conocimiento de la imposición de la pena en un momento posterior, después de declarar la culpabilidad, puede significar una pena más razonada. Sin embargo, no se identifican explícitamente desventajas significativas en la aplicación de este instituto.

Finalmente, y contemplando lo descrito anteriormente, los sujetos de investigación enfatizan la utilidad de la cesura como una herramienta estratégica en la defensa legal, destacando su capacidad para influir en la reducción de la pena mediante la exposición de las

circunstancias específicas del imputado. Sin embargo, no se profundiza en posibles desventajas más allá de ciertas situaciones en las que la estrategia de defensa se basa en la total inocencia del acusado.

Análisis de resultados del objetivo dos. Contrastar el concepto y la aplicación de la cesura en el ámbito del derecho comparado, identificando similitudes, diferencias y lecciones aprendidas.

En la siguiente tabla se detallan las respuestas para el objetivo dos, derivadas de la aplicación del instrumento a las personas profesionales participantes.

Tabla 3. *Resultados derivados de la guía de entrevista para el objetivo dos*

Pregunta	Participante uno.	Participante dos	Participante tres
¿Cómo operador del derecho considera que el instrumento de la cesura debe imponerse para todos los procesos penales en su fase de juicio, o bien, continuar siendo optativo para el acusado o las partes legitimadas para solicitarlo? Por qué.	Por qué.? Me parece que todos aquellos delitos, cuya pena sea mayor a 20 años, la cesura debería ser obligatoria, sobre todo cuando el ente Fiscal niegue un abreviado y se niegue a negociar una pena menor a los 20 años.	No se debe aplicar en todos los casos, ya que eso va depender de la tesis defensiva que se lleva, a un juicio, de ahí que se necesite la aprobación del imputado para que se aplique este instituto, por ejemplo si en una audiencia preliminar el imputado tiene suficientes elementos para ser condenado en un debate, pero la estrategia de la defensa es ir solicitarle un beneficio o un rebajo de la pena al Tribunal, no es necesaria la aplicación de la cesura, por ende no es necesario en	Puede ser optativo, pero conociendo que existe, es que actualmente con excepciones se solicita. Ahora bien, hacerlo en todos los casos nos obliga a realizar desde la etapa preparatoria una estrategia y un análisis interseccional. En el caso de las personas juzgadoras, las obliga a analizar mejor cada uno de los aspectos.

Pregunta	Participante uno.	Participante dos	Participante tres
		todos los casos y va depender de la pena.	
<p>¿Considera oportuno que, para algunos grupos vulnerables como población indígena, requiera obligatoriamente el uso de la cesura? ¿Por qué?</p>	<p>Efectivamente, es una población que se le impone una ley, delitos y penas, de conductas que probablemente ellos no consideran tan graves, según su cultura, el peritaje cultural hoy día ha sido y es una herramienta útil para conocer las costumbres “ley” para esta población, que interioriza otras normas de vida.</p>	<p>No porque a pesar de ser un grupo vulnerable, puede ser que la estrategia de defensa no sea una absolutoria sino la búsqueda de un beneficio o una pena menor, y esto se podría discutir hasta en una segunda fase, y en la primera no se haría nada por parte de la defensa, es por ello que la cesura se debe analizar para el caso en concreto, ya que cesura no es sinónimo de vulnerabilidad, inclusive se ha interpretado que esa vulnerabilidad con la que cuenta la persona tiene que incidir en el delito y nada harías con una cesura en un juicio de violación con indígenas, que por el simple hecho de formar parte de un grupo vulnerable, la vulnerabilidad con la que se cuenta con tiene incidencia en el delito.</p>	<p>Me parece que obligatorio no, porque hay casos que no lo ameritan, de repente delitos como violaciones, robos agravados con mucha violencia, y el hecho de ser indígena, afrodescendiente, u otro grupo étnico, no los exime; sin embargo, es de acuerdo con la teoría del caso, que se debe valorar.</p>

Fuente: elaboración propia (2023).

Con respecto a la primera pregunta del segundo objetivo, las respuestas de los participantes reflejan opiniones diversas en cuanto a la obligatoriedad de la cesura en todos los procesos penales durante la fase de juicio. Uno de los participantes sostiene que la cesura debería ser obligatoria en delitos con penas superiores a 20 años, especialmente cuando la Fiscalía rechaza un acuerdo abreviado y se niega a negociar una pena menor a ese límite. Esta perspectiva se basa en la idea de que la imposición de la cesura en estos casos garantizaría una revisión más profunda de las circunstancias del caso y podría llevar a considerar una pena más justa.

Por otro lado, otro participante argumenta que la aplicabilidad de la cesura no debería ser obligatoria en todos los casos, ya que su uso depende de la estrategia defensiva que se esté empleando en el juicio. Se destaca que, si la estrategia defensiva no implica necesariamente buscar una reducción de la pena, sino otro tipo de beneficio para el imputado, la aplicación de la cesura no sería necesaria. Esta perspectiva aboga por la flexibilidad en su utilización, resaltando que su aplicación debería depender de la estrategia adoptada por la defensa.

Por último, el tercer participante sugiere que, aunque la cesura puede ser optativa, su conocimiento y consideración deben ser parte integral del proceso legal. Argumenta que su aplicación en todos los casos implicaría la necesidad de establecer una estrategia y un análisis exhaustivo desde las etapas iniciales del proceso. Esta visión enfatiza la importancia de considerar este instituto como una herramienta para un análisis más detallado de los aspectos del caso, no solo para la defensa, sino también para los jueces, quienes estarían obligados a examinar más a fondo cada aspecto del proceso.

La propuesta de hacerla obligatoria en casos con penas superiores a 20 años busca garantizar una revisión exhaustiva de las circunstancias de los delitos graves, asegurando así una justicia más equitativa. Sin embargo, la variabilidad en las estrategias defensivas plantea un enfoque más flexible, donde la cesura se aplique en función de las tácticas empleadas por la defensa y las necesidades específicas del caso. Esta diversidad de perspectivas subraya la

necesidad de considerar no solo la imposición obligatoria de la cesura en ciertos casos, sino también la importancia de su flexibilidad para adaptarse a diferentes situaciones procesales.

La sugerencia de que su aplicación no sea obligatoria en todos los casos, sino que sea conocida y considerada en todo momento, destaca la importancia de un análisis detallado y estratégico desde las fases iniciales del proceso penal. Esto implica no solo la necesidad de una planificación exhaustiva desde la perspectiva defensiva, sino también el reconocimiento por parte de los jueces de la relevancia de la cesura para obtener una comprensión completa de los aspectos cruciales del caso. La discrepancia en estas opiniones refleja una reflexión más amplia sobre la naturaleza multifacética del sistema judicial y la necesidad de considerar cuidadosamente la implementación de instrumentos procesales como la cesura en función de cada situación legal particular.

En relación con la segunda pregunta, las respuestas ofrecidas revelan perspectivas diversas respecto a la pertinencia de implementar la cesura como una obligación para grupos vulnerables, en particular para la población indígena. El primer participante enfatiza la utilidad del peritaje cultural para comprender las costumbres y la interpretación de la ley por parte de este colectivo. Sostiene que las normativas legales impuestas a estos grupos pueden no ser percibidas como extremadamente graves dentro de su propia cultura, por lo que comprender su perspectiva cultural resulta crucial para una comprensión más profunda de su interacción con la ley.

En contraposición, el segundo participante argumenta que, aunque estos grupos pueden ser considerados vulnerables, la estrategia de defensa no siempre busca la absolutoria, sino más bien una reducción de la pena o la obtención de algún beneficio. Así, sugiere que la cesura no debería ser automática o mandatorio para estos grupos, ya que la vulnerabilidad no necesariamente incide directamente en la comisión del delito y puede no ser relevante en ciertos contextos, como en casos de violación donde la vulnerabilidad étnica podría no estar vinculada con el delito en cuestión.

Por su parte, el tercer participante coincide en que no todos los delitos cometidos por individuos de grupos vulnerables, como los indígenas, justifican el uso obligatorio de la cesura. Destaca la importancia de considerar la teoría específica del caso en cada situación legal, reconociendo que la pertenencia a un grupo étnico vulnerable no exime de responsabilidad en delitos como violaciones o robos violentos.

Análisis de resultados del objetivo tres. Determinar posibles enmiendas legislativas para fortalecer y perfeccionar el marco normativo del instituto de la cesura, con el fin de optimizar su utilidad y efectividad en el proceso penal.

A continuación, se detallan los resultados obtenidos de las respuestas a los profesionales participantes para el objetivo tres.

Tabla 4. Resultados derivados de la guía de entrevista para el objetivo tres

Pregunta	Participante uno.	Participante dos	Participante tres
¿Qué recomendaciones de reforma legislativas considera necesarias y oportunas debe hacerse al instituto de la cesura?	Debe ser obligatoria cuando se considere a prima facie, que la pena a imponer será de 20 años o más de prisión	Considero que la cesura no debería de peticionarse desde la audiencia preliminar, sino que se debería consultar a las partes en el debate si se va aplicar o no un juicio con cesura, ya que en muchas ocasiones se torna en necesario aplicarlo en el debate pero el momento de la audiencia preliminar no se observa tanto la necesidad de ahí que tal vez, el poco uso que se le da, esto claro está desde una posición muy garantista.	Habría que plantearlas a partir de una mesa de trabajo. En este momento no opinaría. Lo que hay que hacer es efectiva la norma y la práctica de esta.

Pregunta	Participante uno.	Participante dos	Participante tres
<p>¿Cuáles son los principales obstáculos o desafíos que enfrenta el instituto de la cesura en el sistema jurídico costarricense en la actualidad?</p>	<p>La cantidad de circulante no es fácil para un Tribunal señalar un debate, declarar una persona culpable y posteriormente buscar en agenda un espacio para conocer la imposición de la pena, la mora judicial sigue siendo el talón de Aquiles del poder judicial y, lo que se impone hoy día en la maquila en todas las materias.</p>		<p>Que no lo conocen, ni lo usamos</p>
<p>¿Qué recomendaciones tendría para abordar estos obstáculos y mejorar la efectividad de la cesura en el proceso penal?</p>	<p>Simple y llanamente hacer conciencia que la cesura es un Instituto procesal, parte del debido proceso, cuando la parte lo solicita, dejarse de buscar excusas sobre agenda y, cumplir la ley.</p>	<p>El tema de la cesura, considero que lo hay que hacer es tratar de implementarlo más por la defensa, ya que es a quien le corresponde petitionarlo, sin embargo no lo haría como una norma genérica para todos los casos de personas en condición de vulnerabilidad, ya que cada caso en concreto tiene sus particularidades, y como indiqué en la primer pregunta de esta encuesta, hay</p>	<p>Que se piden informes de psicología, trabajo social, antropología, según cada caso, para contar con materia óptima para imponer la pena. Que sepamos hacer un análisis interseccional, así como de texto y contexto, para solicitar y ordenar una sanción. Además, que se conozcan los fines de la pena. Si se utilizara probablemente</p>

Pregunta	Participante uno.	Participante dos	Participante tres
		<p>que saber muy bien como fundamentar una pena, con base al principio de proporcionalidad, no solo con el tema de los antecedentes y afectación a la victima (que si son importantes pero no es todo), entonces uno de los mayores obstáculos en el tema de la cesura es la aplicación práctica el desuso que ha tenido, y claro está la fundamentación de la pena es uno de los aspectos que más cuesta fundamentar por lo abierto y subjetivo que deja su aplicación.</p>	<p>habría menos hacinamiento carcelario.</p>
<p>¿Puede identificar ejemplos de enmiendas legislativas similares en otros sistemas jurídicos que hayan tenido un impacto positivo en la aplicación de la cesura?</p>	<p>Lo desconozco</p>	<p>Desconozco este punto.</p>	<p>No conozco.</p>

Fuente: elaboración propia (2023).

Seguidamente se presenta el análisis de la pregunta 1 del tercer objetivo, El primer participante aboga por hacer obligatoria la aplicación de la cesura cuando se anticipe que la pena a imponer será de 20 años o más de prisión. Esta postura busca establecer un umbral específico en términos de duración de la pena para su aplicación automática, lo que refleja una preocupación por casos donde las penas sean potencialmente más severas.

Por otro lado, el segundo participante destaca la importancia de posponer la solicitud de la cesura para el debate, sugiriendo que se consulte a las partes directamente durante esa etapa en lugar de plantearla desde la audiencia preliminar. Esta visión resalta la necesidad de evaluar la pertinencia de la cesura en cada caso particular, evitando su presentación temprana si no se evidencia su utilidad en el desarrollo del proceso legal.

En contraste, el tercer participante adopta una postura más neutral, mencionando la necesidad de llevar a cabo discusiones y debates más amplios para proponer reformas concretas al instituto de la cesura. Este enfoque implica una llamada a una mayor reflexión y diálogo entre diferentes partes interesadas antes de establecer cambios legislativos, indicando una preferencia por un abordaje más integral y participativo en el proceso de reforma.

Respecto a la segunda pregunta de este objetivo, El primer participante destaca el desafío relacionado con la sobrecarga de casos y la congestión judicial, lo que dificulta encontrar un momento adecuado para aplicar la cesura. Esta congestión, junto con la necesidad de programar distintas fases del proceso, desde el juicio de culpabilidad hasta la determinación de la pena, evidencia una complicación logística en la implementación del instituto.

El segundo participante subraya un desafío más fundamental: la falta de conocimiento y el escaso uso de la cesura en el sistema judicial. Esta respuesta indica una brecha en la comprensión y la aplicación de este instrumento legal, lo que podría atribuirse a una falta de información, formación o incluso a una percepción negativa en torno a su utilidad. Esta falta

de conocimiento sobre la cesura puede impactar directamente en su efectiva utilización en la práctica judicial.

Por otro lado, el tercer participante alude a la escasa familiaridad y uso del instituto de la cesura en el sistema legal. La falta de conocimiento y la no utilización de este instrumento representan un obstáculo para su plena integración en los procesos judiciales. Esta perspectiva resalta la importancia de promover la capacitación y sensibilización sobre la cesura entre los operadores del derecho para mejorar su aplicación y comprensión en el sistema jurídico.

Estas respuestas evidencian que los desafíos asociados con la cesura en el sistema legal costarricense incluyen problemas logísticos, falta de conocimiento y escasa utilización. Superar estas barreras podría requerir una combinación de estrategias que abarquen desde medidas para reducir la carga judicial hasta campañas de capacitación y concienciación sobre la utilidad y el manejo adecuado de la cesura en los procedimientos judiciales.

En relación con la tercera pregunta, el primer participante enfatiza la necesidad de reconocer la cesura como un instituto procesal fundamental del debido proceso y aboga por dejar de lado las excusas logísticas, como problemas de agenda, para cumplir con la ley. Esta perspectiva pone énfasis en la importancia de respetar y aplicar las disposiciones legales existentes.

El segundo participante destaca la importancia de la implementación estratégica de la cesura, enfocándose en la defensa como el actor principal para su solicitud. Además, resalta la necesidad de considerar cada caso de forma individualizada, evitando enfoques genéricos para grupos vulnerables. Se hace hincapié en la complejidad de fundamentar una pena basada en el principio de proporcionalidad, señalando el desafío que supone esta tarea debido a su subjetividad.

Por otro lado, el tercer participante propone la obtención de informes especializados, como psicología, trabajo social y antropología, según la naturaleza de cada caso, para

respaldar la imposición de la pena. Además, destaca la importancia de realizar un análisis interseccional y comprender los fines de la pena para solicitar una sanción más fundamentada. Esta perspectiva resalta la necesidad de una mayor base de información especializada y un análisis multidisciplinario para respaldar la determinación de la pena.

Finalmente, respecto a la 4 pregunta, es importante mencionar que los participantes desconocen si en otros países se han realizado enmiendas legislativas, aspecto que se vuelven comprensible, considerando que la falta de conocimiento sobre tales enmiendas puede atribuirse a varias razones, como la complejidad y la diversidad de los sistemas legales en diferentes países, la limitada difusión de reformas específicas o la concentración en áreas del derecho con las que los participantes pueden estar más familiarizados.

La cesura, como instituto procesal, puede variar significativamente en su aplicación y regulación en distintos sistemas jurídicos. Las enmiendas legislativas dirigidas específicamente a la cesura podrían no ser una práctica común o pueden no haber sido destacadas ampliamente en el ámbito jurídico o académico.

En la búsqueda de mejoras en la efectividad de la cesura, sería útil examinar las experiencias y prácticas de otros sistemas legales para identificar posibles enmiendas legislativas que hayan mejorado su aplicación. Sin embargo, el desconocimiento de dichas enmiendas puede reflejar la complejidad y la variabilidad de las leyes penales en diferentes países y la falta de información o estudios específicos que destaquen reformas legislativas exitosas en relación con la cesura.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Conclusiones respecto al objetivo uno. Fundamentar la trascendencia y necesidad del empleo de la cesura en el sistema jurídico costarricense

El empleo de la cesura en el sistema jurídico costarricense posee una trascendencia fundamental en la búsqueda de una justicia penal más equitativa y precisa. Esta herramienta, pese a su subutilización, representa una estrategia esencial para asegurar la individualización de las penas y garantizar un proceso judicial más justo y completo.

En primer lugar, la aplicación de la cesura se alinea con el principio de proporcionalidad en la imposición de penas. Esta herramienta permite dividir el proceso en dos fases, enfocándose inicialmente en la determinación de la responsabilidad del imputado y posteriormente en la discusión de la pena a imponer. Esto proporciona una oportunidad para una defensa más robusta y detallada, permitiendo una justificación más completa de la pena solicitada y asegurando que esta sea proporcional al delito cometido.

Además, la cesura facilita la presentación de pruebas y argumentos sobre las circunstancias específicas que rodean al acusado. Esto incluye aspectos personales, contextuales y circunstancias atenuantes que podrían influir en la determinación de la pena. Al permitir un análisis más profundo de estos factores, se busca una mejor comprensión de

la situación del imputado, lo que contribuye a una mayor individualización de las penas y a una justicia más personalizada.

La cesura también actúa como una estrategia defensiva valiosa, ya que ofrece la oportunidad de presentar una defensa detallada de la inocencia en una primera fase del proceso, sin que la solicitud de cesura se perciba como una admisión de culpabilidad. Esto permite centrarse en la refutación de los cargos sin arriesgar la posibilidad de solicitar una pena reducida en caso de ser necesario, lo que fortalece la posición del imputado.

Conclusiones respecto al objetivo dos. Contrastar el concepto y la aplicación de la cesura en el ámbito del derecho comparado, identificando similitudes, diferencias y lecciones aprendidas.

La obligatoriedad de la cesura en ciertos procesos penales presenta similitudes con sistemas judiciales en los que se establecen criterios fijos para su aplicación, como en algunos países europeos donde se delimitan ciertos límites de penas para su utilización automática. Esto refleja una intención común de asegurar una revisión más detallada de casos particularmente graves, garantizando una justicia más equitativa.

No obstante, las diferencias surgen al considerar la flexibilidad en su aplicación. Mientras algunos sistemas optan por reglas fijas, otros, como en el derecho anglosajón, dan mayor relevancia a la estrategia defensiva y permiten su uso discrecional según las necesidades del caso y la estrategia adoptada por la defensa. Esto revela un contraste en la aproximación legal hacia la cesura, con algunos sistemas más inclinados hacia criterios rígidos y otros hacia una aplicación más flexible y contextualizada.

Las lecciones aprendidas de estas perspectivas divergentes pueden ser esenciales. La rigidez puede asegurar una aplicación uniforme, pero corre el riesgo de limitar la adaptabilidad a las particularidades de cada caso. Mientras tanto, la flexibilidad puede proporcionar una aplicación más acorde a las necesidades individuales, pero también puede dar lugar a cierta discrecionalidad y falta de uniformidad en la justicia penal.

Conclusiones respecto al objetivo tres. Determinar posibles enmiendas legislativas para fortalecer y perfeccionar el marco normativo del instituto de la cesura, con el fin de optimizar su utilidad y efectividad en el proceso penal.

En primer lugar, sería beneficioso establecer criterios más precisos y flexibles para la aplicación de la cesura. Esto implicaría definir claramente los casos en los que se debe aplicar, considerando la gravedad del delito y la duración de la pena como factores determinantes. Además, se sugiere incorporar flexibilidad para adaptar su uso a las particularidades de cada caso, evitando aplicaciones automáticas en etapas específicas del proceso.

Una enmienda importante sería implementar programas educativos y de capacitación dirigidos a profesionales del sistema judicial. Estos programas tienen como objetivo mejorar la comprensión sobre la cesura, su aplicación adecuada y los beneficios que aporta en el ámbito penal. Esto podría garantizar una aplicación más efectiva y consistente de este instrumento legal.

Asimismo, se propone la inclusión de informes especializados provenientes de diversas disciplinas, como psicología, trabajo social o antropología, para respaldar la determinación de la pena en casos donde se solicita la aplicación de la cesura. Estos informes multidisciplinarios podrían proporcionar análisis más completos y fundamentados en la toma de decisiones judiciales.

Recomendaciones

El empleo de la cesura en el sistema jurídico costarricense adquiere un papel fundamental en la búsqueda de una justicia penal más equitativa y precisa. A pesar de su subutilización, esta herramienta representa un recurso esencial para asegurar la individualización de las penas y garantizar un proceso judicial más justo y completo.

La aplicación de la cesura se alinea con el principio de proporcionalidad en la imposición de penas al permitir dividir el proceso en dos fases: primero, se determina la responsabilidad del imputado, y luego se discute la pena a imponer. Esto facilita una defensa más detallada, justificando de manera más completa la pena solicitada y asegurando su proporcionalidad al delito cometido.

Además, la cesura facilita la presentación de pruebas y argumentos sobre las circunstancias específicas que rodean al acusado. Esto incluye aspectos personales, contextuales y circunstancias atenuantes que podrían influir en la determinación de la pena. Al permitir un análisis más profundo de estos factores, se busca una mejor comprensión de la situación del imputado, lo que contribuye a una mayor individualización de las penas y a una justicia más personalizada.

La cesura también actúa como una estrategia defensiva valiosa, ya que ofrece la oportunidad de presentar una defensa detallada de la inocencia en una primera fase del proceso, sin que la solicitud de cesura se perciba como una admisión de culpabilidad. Esto permite centrarse en la refutación de los cargos sin arriesgar la posibilidad de solicitar una pena reducida en caso de ser necesario, lo que fortalece la posición del imputado.

Con respecto a las posibles enmiendas legislativas, se proponen recomendaciones claras y específicas para fortalecer y perfeccionar el marco normativo de la cesura. Estas recomendaciones incluyen establecer criterios más precisos y flexibles para su aplicación, educación y capacitación dirigida a los profesionales del sistema judicial, así como la promoción del uso de informes multidisciplinarios para respaldar la determinación de la pena. Implementar estas recomendaciones podría fortalecer el uso de la cesura, promoviendo una justicia penal más equitativa, detallada y adaptada a las particularidades de cada caso en el sistema jurídico costarricense.

REFERENCIAS

- Barrantes, R. (2014). *Investigación: un camino al conocimiento*, un enfoque cualitativo y cuantitativo. EUNED
- Burgos-Mata, Á. (2006). Sistemas Procesales y Proceso Penal. El Caso de Costa Rica. Acta Académica de la Universidad Autónoma de Centro América , 383-410.
- Flick, U. (2012). *Introducción a la investigación cualitativa*. Ediciones Morata.
- Fallas Sánchez, F. (2009). La Tramitación de los Procesos Penales. Heredia: Escuela Judicial de Costa Rica. Obtenido de [https://www.poderjudicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/bibliotecaVirtual/tecnicasJudiciales/2_proceso %20penal.pdf](https://www.poderjudicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/bibliotecaVirtual/tecnicasJudiciales/2_proceso%20penal.pdf).
- González Castro, J. A. (2008). Teoría del Delito. San José: Poder Judicial de Costa Rica. Obtenido de [https://www.poderjudicial.go.cr/defensapublica/images/documentos/publicaciones/TEORIADELDELIT O.pdf](https://www.poderjudicial.go.cr/defensapublica/images/documentos/publicaciones/TEORIADELDELITO.pdf).

Guzmán, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. *Gestionar: revista de empresa y gobierno*. Vol. 1 Núm. 4 págs. 19-31. DOI: <https://doi.org/10.35622/j.rg.2021.04.002>

Hernández, R y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Mc GrawHill.

Levene, R. (1993). Manual de Derecho Procesal Penal 2da Edición . Buenos Aires: Ediciones DEPALMA . Obtenido de http://www.derechopenalenlared.com/libros/levene_manual_de_derecho_procesal_penal_Tomo_1.pdf

Martínez, R. (2018). Las fuentes de información y su evaluación. *Revista comunicar*. <https://doi.org/10.3916/escuela-de-autores-068>

Parella, A. y Martins, C. (2016). *Modalidades de Investigación*. Editorial Humanistas.

Sala Constitucional. (2000). Sentencia nº 05507. <https://vlex.co.cr/vid/498322234>

Sánchez, F. (2022). La tramitación de los procesos penales. https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/tecnicasJudiciales/2_proceso%20penal.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Instrumento de recolección de datos

**Universidad Internacional de las Américas
Facultad de Derecho
Licenciatura en Derecho
Guía de entrevista**



Nombre de la persona entrevistada

Especialidad

Año de experiencia

Guía de preguntas

1. ¿En su opinión, ¿cree que los jueces realizan un análisis exhaustivo del "quantum" de la pena al momento de imponerla, conforme al principio de proporcionalidad? Si es así, ¿cuáles son los aspectos que considera que se toman en cuenta en este análisis?
2. Dado que los numerales 71 y 72 del Código Procesal Penal fueron reformados recientemente, ¿podría indicar su perspectiva sobre si estos cambios son suficientes para imponer el "quantum" de la pena en un caso? ¿Qué otros factores consideran que deberían ser tomados en cuenta en esta determinación?
3. ¿Qué criterio le otorga usted al instituto de la Cesura y cómo juez con qué frecuencia las partes se la solicitan? ¿Qué factores o barreras considera que han contribuido en su aplicación?
4. ¿Qué desventajas o beneficios representa para el acusado, la aplicación del instituto de la cesura? Explique.
5. ¿Considera usted alguna ventaja o beneficio para el imputado el uso del instrumento de la cesura en contraste con el desarrollo ordinario del juicio sin cesura?
6. ¿Cómo operador del derecho considera que el instrumento de la cesura debe imponerse para todos los procesos penales en su fase de juicio, o bien, continuar siendo optativo para el acusado o las partes legitimadas para solicitarlo? Por qué.
7. ¿Considera oportuno que, para algunos grupos vulnerables como población indígena, requiera obligatoriamente el uso de la cesura? ¿Por qué?
8. ¿Qué recomendaciones de reforma legislativas considera necesarias y oportunas debe hacerse al instituto de la cesura?

9. ¿Cuáles son los principales obstáculos o desafíos que enfrenta el instituto de la cesura en el sistema jurídico costarricense en la actualidad?
10. ¿Qué recomendaciones tendría para abordar estos obstáculos y mejorar la efectividad de la cesura en el proceso penal?
11. ¿Puede identificar ejemplos de enmiendas legislativas similares en otros sistemas jurídicos que hayan tenido un impacto positivo en la aplicación de la cesura?

